



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 218/09

Página 1 de 5

FECHA 25/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
PLANEACION MUNICIPAL	CONTRATO	INTERADM.4132.0.26.5.07.26138-2009	\$120.000.000,00	INCIVA	PROVEER AL MUNICIPIO DE LAS CONDICIONES CULTURALES Y MATERIALES BASICAS PARA LA VIDA DIGNA, EL ESPACIO PUBLICO PARA EL ENCUENTRO CIUDADANO Y EL DISFRUTE DE LAS NUEVAS CALIDADES URBANAS, FORMULACION DEL PLAN DE DELIMITACION DE AREAS ARQUOLOGICAS.
GOBIERNO	CONTRATO	4161.0.26.1.001-2009	\$48.600.000,00	EDWING ALFREDO CANDELO CORTES	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA EVALUACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE ADELANTA LA SECRETARIA, EN LA PLANEACION IDENTIFICACION, FORMULACION, PRESUPUESTO, AJUSTE Y MEDICION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, INICIATIVAS Y ACTIVIDADES DE INVERSION SOCIAL CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR EN SU MISION Y EN SUS RESULTADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA SECRETARIA DE GOBIERNO.
VALORIZACION	CONTRATO	4151.1.14.26.019-2009	\$214.897.700,00	CONSORCIO URBANO BASTIDAS	PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN LAS COMUNAS 14, 15 Y 20 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 218/09

Página 2 de 5

FECHA 25/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VALORIZACION	CONTRATO	4151.1.14.07.058-2009	\$103.652.094,00	CONSORCIO MACA	MANTENIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO AGUACATAL BARRIO: SANTA TERESITA-COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VALORIZACION	CONTRATO	DE OBRA SA 4151.1.14.07.059-2009-SELECCIÓN ABREVIADA No. 4151-SA-08-2009	\$310.408.149,00	JOSE IRNE LASSO VICTORIA	MANTENIMIENTO DE LA CALLE 9B ENTRE CRAS. 22 Y 23 BARRIO: BRETANA- COMUNA 9 Y DE LA CALLE 5 B ENTRE CRAS.26 Y 27, CALLE 5B ENTRE CALLE 5 Y CRA. 26 BARRIO SAN FERNAND-COMUNA 19 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CONSULTORIA OTRO SI No. CC-206-2009	\$35.000.000,00	INGENIERO CIVIL CONSULTOR	HACER UNA ADICION AL CONTRATO.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 218/09

Página 3 de 5

FECHA 25/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DAGMA	CONTRATO	4133.0.27.2.035-2009	\$75.696.918,00	FUNDACION RECREARTE	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS TENDIENTES A CONTRIBUIR A CREAR Y MOVILIZAR LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y FOMENTAR LA CULTURA CIUDADANA ALREDEDOR DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, BRINDANDO BENEFICIOS A LA COMUNIDAD DE LA COMUNA 17 EN EL BARRIO CIUDADELA COMFANDI CON LA SEPARACION EN LA FUENTE Y LA CALIDAD AMBIENTAL EN TORNO A LA REDUCCION DE VOLUMENES DE RESIDUOS Y APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS, ARTICULANDOSE CON LAS RUTAS DE RECOLECCION SELECTIVAS, CENTRO DE ACOPIO Y LA PARTICIPACION DE LOS RECICLADORES ORGANIZADOS.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0711-25/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 4 DEL ARTICULO 6 Y EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 0921 DE DICIEMBRE 26 DE 2001.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0295-25/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 218/09

Página 4 de 5

FECHA 25/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SEC. CULTURA Y TURISMO	RESOLUCION	411.0.21.0294-25/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA TRASLADAR RECURSOS A LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS GESTORES Y CREADORES CULTURALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 397/ DE 1997, 666 DE 2001 Y EN EL ACUERDO MUNICIPAL 233 DE 2007.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0293-25/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0255-06/11/2009	\$0,00		POR LA CUAL SE DESIGNA EL SUPERVISOR PARA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 218/09

Página 5 de 5

FECHA 25/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
--------------------	---------------	----------------------	--------------	--------------------	---------------

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
N° 4161.0.26 - 1 - 001 - 2009

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
CONTRATISTA:	EDWING ALFREDO CANDELO CORTES
TERMINO:	NUEVE (9) MESES
VALOR:	CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$48.600.000.00)

Entre los suscritos a saber: Doctora **ELIANA SALAMANCA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.832.715 expedida en Cali (Valle) obrando en su calidad de Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, nombrada mediante Decreto Municipal No. 411.20-001 de Enero 01 de 2008 y acta de posesión No. 0041 de 2008 quien se encuentra debidamente facultada mediante Decreto de Delegación No. 411.0.20.0044 del 06 de Febrero de 2009, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominarán **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD**, y por la otra **EDWING ALFREDO CANDELO CORTES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 16.501.087 Expedida en Buenaventura (V), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar los servicios profesionales en la evaluación de los procesos de contratación que adelanta la Secretaria, en la planeación, identificación, formulación, presupuesto, ajuste y medición de los programas, proyectos, iniciativas y actividades de inversión social con el propósito de contribuir en su misión y en sus resultados, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Desarrollar el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento. **2)** Brindar a la Secretaría los servicios profesionales como economista en el proceso de identificación y evaluación de iniciativas y proyectos de inversión en su Planeación, Presupuesto y Contratación, que apunte a mejorar la gestión de la Secretaría, acorde con los procesos que a su interior se desarrollan. **3)** Prestar asistencia profesional y aconsejar directamente a la Secretaria, aportando elementos de juicio dentro del área de planeación, presupuesto e inversión para la toma de decisiones. **4)** Emitir conceptos en los asuntos asignados dentro del área de su desempeño. **5)** Atender los requerimientos que imparta el servidor público encargado de la supervisión, vigilancia y control del presente contrato. **6)** Colaborar con las responsabilidades sujetas a la misión de la Secretaria. **7)** Presentar al Municipio, Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Informes mensuales, que contenga inconvenientes, recomendaciones del avance del objeto del contrato y un informe final. **8)** Reportar a la subdirección de tesorería de rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. **9)** Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto contractual. **10).** Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales **CLAUSULA TERCERA -**

8 90

INFORMES En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$48.600.000.00) M/Cte, el cual será cancelado por el Municipio al Contratista en nueve (09) cuotas. Cada una de ellas por valor de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000.00) M/Cte, los pagos a los que hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes y productos señalados en la cláusula tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA SEXTA. - TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 **CLAUSULA OCTAVA. - MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17° de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77°, inciso 2° de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del artículo tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2° del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

91

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18° Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2° del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones" Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13° Decreto 4828 de 2008). **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17° de la Ley 1150/07. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el

"CALI UN NUEVO LATIR"

Edificio Centro Administrativo Municipal – CAM – Torre Alcaldía 4º piso
Teléfono 8818688

3



9

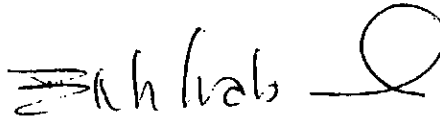
contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No 4161/0-1101/21010203/04019999999, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3700003732 del 22 de Enero de 2009, para la vigencia fiscal 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10° de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18°) y la Constitución Política de Colombia. **CLAUSULA VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b). Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. c) Aprobación de la garantía por parte del Municipio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700003732 del 09 de Febrero de 2009, expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. j) Fotocopia de la libreta militar. k) Fotocopia del RUT. l) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. m) Plan de Compras. n) Certificación de no existencia de personal de Planta. ñ) Fotocopia de la Tarjeta Profesional. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82° del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las

92

obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9° del Decreto 2170 de 2002. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Doctor **FORTUNATO GARCIA WALLIS** - Subsecretario de Policía y Justicia de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOMICILIO.** Señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los (17) días del mes Febrero del año dos mil nueve (2009).

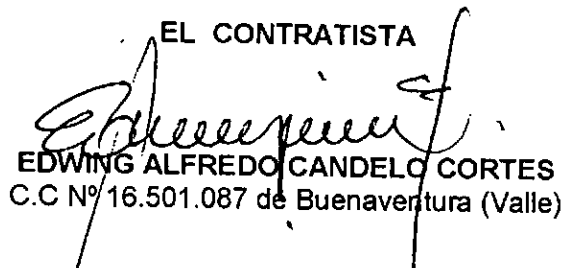
EL MUNICIPIO,



ELIANA SALAMANCA MUÑOZ
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad

V. B. S. S. S. S. S.


EL CONTRATISTA



EDWING ALFREDO CANELO CORTES
C.C N° 16.501.087 de Buenaventura (Valle)

Revisó: Dr. Oscar Silvio Saa

República de Colombia



Santiago de Cali

0999

CONTRATO ADICIONAL EN TIEMPO Y ADICION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 4161.0.26.1-001-2009

Entre los suscritos a saber: Doctora **ELIANA SALAMANCA MUÑOZ**; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.832.715 expedida en Cali (Valle) obrando en su calidad de Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, nombrada mediante Decreto Municipal No. 411.20-001 de Enero 01 de 2008 y acta de posesión No. 0041 de 2008 quien se encuentra debidamente facultada mediante Decreto de Delegación No. 411.0.20.0044 del 06 de Febrero de 2009, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD**, y por la otra **EDWING ALFREDO CANDELO CORTES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 16.501.087 Expedida en Buenaventura (V), quien se denominara el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO ADICIONAL EN TIEMPO Y ADICION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 4161.0.26.1-001-2009**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 4161.0.26.1-001-2009** a los 17 dias del mes de Febrero de 2009. 2) Que el objeto del contrato es "Prestar los servicios profesionales en la evaluación de los procesos de contratación que adelanta la Secretaria, en la planeación, identificación, formulación, presupuesto, ajuste y medición de los programas, proyectos, iniciativas y actividades de inversión social con el propósito de contribuir en su misión y en sus resultados, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali. 3) Que el término de duración del contrato se estableció hasta el 16 de Noviembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 4) Que el contratista ha cumplido satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual certifica con sus respectivos informes que reposan en la carpeta del contrato. 5) Que por necesidad del servicio se requiere ampliar en tiempo y valor el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 6) Que el tiempo del contrato se proroga por un mes y 13 días, contados a partir del 17 de noviembre al 30 de diciembre de 2009. 7) Que el valor de la proroga se estima en siete millones setecientos cuarenta mil pesos (\$7.740.000.00). 8) Que el Supervisor da concepto favorable para la proroga del contrato. De acuerdo a lo estipulado en este **CONTRATO ADICIONAL**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. **TERMINO DE ADICION DE PRORROGA DEL CONTRATO**: El término de adición del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 4161.0.26.1-001-2009**, será a partir del 17 de Noviembre de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009. **PARAGRAFO**. Al contratista le corresponde ampliar la

4

República de Colombia



Santiago de Cali

garantía del término prorrogado. **SEGUNDA. VALOR DE LA ADICION PRESUPUESTAL:** El valor a adicionar al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 4161.0.26.1-001-2009, será de siete millones setecientos cuarenta mil pesos (\$7.740.000.00), con cargo a la apropiación presupuestal No. 3700004299 del 18 de agosto de 2009, para la vigencia fiscal 2009. **PARAGRAFO:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

EL MUNICIPIO,

ELIANA SALAMANCA MUÑOZ

Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad

EL CONTRATISTA

EDWING ALFREDO CANDEÑO CORTES

C.C N° 16.501.087 de Buenaventura (Valle)

Reviso: Dra. Luz Dorian Cruz
Proyecto: SPTD

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 218 del 25 DE NOV 2009.

1.99.380,00

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07349

FECHA:

29 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Prose tone Torro Victoria

C.C. o NIT.

17.117.725

CONCEPTO

Contrato SA 4151.14. ^{15/03/1921001 2009/11/25 11:28:45} CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCOMERIO
V.t. # 310.408.149 ^{000037 - 001 0038876060 00102699910}
Valorización ^{223,605.00 D}
^{223,605.00 EF}

SUMA A PAGAR

\$ 23.605,00

EN LETRAS

Veintitrés mil seiscientos Veinte.

+ 27 mil seiscientos cinco y noventa.

CODIGO CONTABLE

671

Mosalbo Portocarrero

RECIBIDO
NOV 25 2009
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.4151-SA-08-2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: JOSE IRNE LASSO VICTORIA

C.C. 17.117.725 de Bogotá

VALOR: \$ 310.408.149.00

OBJETO: "MANTENIMIENTO DE LA CALLE 9B ENTRE CARRERAS 22 Y 23 BARRIO : BRETaña-COMUNA 9 Y DE LA CALLE 5 B ENTRE CARRERAS 26 Y 27, CALLE 5B ENTRE CALLE 5 Y CARRERA 26 BARRIO SAN FERNANDO -COMUNUNA 19 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

Entre los suscritos a saber: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0641 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra JOSE JOSE IRNE LASSO VICTORIA quien obra en su propio nombre, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.725 de Bogotá, Ingeniero Civil con Matrícula Profesional No.00000-11766 Seccional Cundinamarca, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, declaran: CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO: Celebrar el presente Contrato de Obra SELECCIÓN abreviada Pública 4151-SA-08-2009 en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y conforme la propuesta del contratista de fecha 13 de Octubre de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1 El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-20011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macro proyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios sin reajuste y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para "MANTENIMIENTO DE LA CALLE 9B ENTRE CARRERAS 22 Y 23 BARRIO : BRETaña-COMUNA 9 Y DE LA CALLE 5 B ENTRE CARRERAS 26 Y 27, CALLE 5B ENTRE CALLE 5 Y CARRERA 26 BARRIO SAN FERNANDO - COMUNUNA 19 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, según relación del cuadro de cantidades y precios de la Selección Abreviada No. 4151-SA-08-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Las obras consisten básicamente en. Excavaciones, relleno con material seleccionado, retiro de material de excavación, adecuación de la Subrasante, ESCARIFICACIÓN, Afirmados, base y sub-base tipo INVIAS, suministro y colocación de emulsión asfáltica. Reconstrucción de andenes, corte, rotura y demolición de calzada, restitución de calzada en concreto acorde a las cantidades. S. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y

demás requisitos integrantes del contrato. 2.4. El contratante comunicara la ejecución de la obra y el contratista informara a la Secretaría de Transito cuando requiera de los servicios de la misma en cerramiento de vías para el cabal cumplimiento de las obras a realizar haya culminado la entrega final de la obra informara a la Secretaría de Transito y Transporte para la correspondiente demarcación vial de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro de "Relección de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios sin reajuste. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación y recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. 4.1. En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones 91 Pliego Definitivo de Condiciones Selección Abreviada No. 4151-SA-08-2009 con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. 4.2. Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos.** **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo es hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía única y pago del impuesto de timbre), fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **PARÁGRAFO I:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de Ley 80 de 1993, la ejecución del

presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía única por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, exista Registro Presupuestal y el contrato haya sido publicado en el Boletín Oficial del Municipio y el pago de los Aportes Parafiscales.

CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. 6.1. La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor.

PARÁGRAFO I: Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, sólo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del MUNICIPIO DE CALI o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración.

PARÁGRAFO III: Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata este Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionara dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$310.408.149.00) MCTE, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el cuadro de "Relación de las Cantidades de Obra. Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los precios unitarios sin reajuste estipulados en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: 9.1 Un ANTICIPO equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato. La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas

inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. 10.3. El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. 10.4. La aprobación que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORIA para los efectos del presente Contrato el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente, en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuáles materiales pueden aceptarse y cuáles no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirse su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la

establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. 9.2 El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. 9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habría lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios sin reajuste, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traen estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. 9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas a 31 Diciembre de 2009, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la 93 Tesorería General del Municipio. PARÁGRAFO: Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA. 9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. PARÁGRAFO: De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). 9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. 9.7 En el caso de que se hayan generado rendimientos financieros en la cuenta conjunta del anticipo estos deberán ser entregados en el Acta de liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS : EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. 10.1. Una vez aprobado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programe requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI. 10.2. El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN entregado por la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciera el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. 14.1. La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. 14.2. La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. 14.3. La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectúe su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. 14.4. La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. 14.5. Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** 15.1. Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. 15.2. EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las pruebas y ensayos de los mismos previamente analizadas. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. 15.3. Los materiales y/o elementos que el

misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 823 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerle firmar del contratista. **PARÁGRAFO I: EL INTERVENTOR** no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO III:** Estarán a cargo del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. **PARÁGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. **12.2.** Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. **12.3.** Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustentivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiere con dicho personal. **PARÁGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). **12.4** EL INTERVENTOR designado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. **12.5.** EL CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en el, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. PARÁGRAFO: Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS. 16.1. Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 16.2. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4. No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA. 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el periodo anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del periodo a que se refiera la misma acta. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD. 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o sus plazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se

apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o suplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan

base en dicho estimativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. 26.1. **RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 26.2. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el MUNICIPIO DE CALI por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. 26.3. **RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. 26.4. **RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a : a) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia igual al

comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por él, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES.** Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y el pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS.** LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva Interventoría, las especificaciones necesarias para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA.** 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con

excepcional, la cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al Veinte (20%) del valor del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en la proporción pertinente al valor de la cláusula penal. La administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de Julio 16 /07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93: **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacerse. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARÁGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA

plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: d) **Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el termino de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: e) **Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS Y A SUS SUBCONTRATISTAS.** EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados en indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la responsabilidad extracontractual de conformidad al Artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO I** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía;) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otro si ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.9 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 7.8, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO descritas en esta clausula. **PARÁGRAFO III:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA TRIGESIMA: CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan pactar como clausula

PESOS M.CTE (\$310.408.149.00), con cargo a la Apropiación 4151/0-1206/2301010331/26020050001/18028714, CDP Numero 3500015767 del 15.07.2009 para la vigencia fiscal de 2009. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993.

PARÁGRAFO I: Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002.

PARÁGRAFO II: En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 DE 2007.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO I: En el evento que al Municipio de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el Municipio repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento que en él no recae causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos estatales, de aquellas previstas en la Constitución y en las Leyes, si celebrado el Contrato se establece que el Contratista desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN dará por terminado el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al participar y contratar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes:

DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones", artículo 17 de la Ley 1150/07, artículo 77 de la Ley 80 de 1993. De igual manera durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia del incumplimiento, por parte del Contratista de la obligación en el pago del sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) por un plazo de cuatro (4) meses de igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato por incumplimiento. **PARÁGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1964. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARÁGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomade la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si en cualquier momento el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir, hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARÁGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5 Artículo 5 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de TRECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE

documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del CONTRATISTA. c) Disponibilidad Presupuestal No. 3500015767, para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No. 4151.20.753 del 11 de Noviembre de 2009. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Tarjeta Profesional j) Hoja de vida, k) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría de la persona jurídica y del Representante Legal. l) Afiliación a la Seguridad Social, m) Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio n) Especificaciones. ñ) Certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal que la empresa se encuentra a Paz y Salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social o) Fotocopia del NIT o del RUT. p) Fotocopia de la Libreta militar. q) Fotocopia del Pasado Judicial. r) Demás documentos soportes para la legalización del contrato.

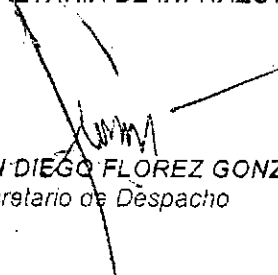
CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a Expedición del Registro Presupuestal. b.- Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c.- Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d.- Pago del impuesto de timbre, registro presupuestal. e.- El pago de los aportes parafiscales de conformidad con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.** **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final.** **PARÁGRAFO II: Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato.** **PARÁGRAFO III: El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en la ley 1106 de 2006 y el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997.** **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12- Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA Carrera 37 A Nro.3 Bis-19 Lomas de San Fernando Telefax 092 2371369 E MAIL imelesso@hotmail.com . El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias durante la

vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitivo consagrado en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: COSTOS INDIRECTOS.** EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 26%, IMPREVISTOS 1% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. si hubiere lugar. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

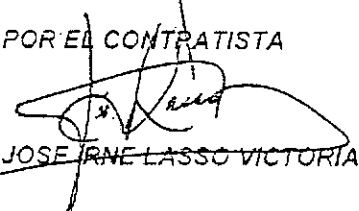
En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los (20) **VEINTÉ** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Nueve (2009).


POR CONTRATANTE

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN:

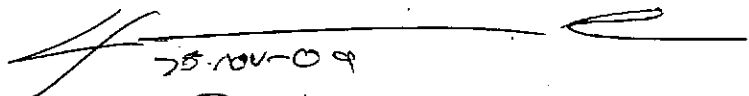
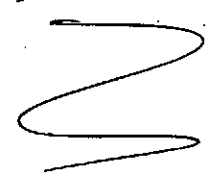

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

POR EL CONTRATISTA


JOSE IRNE LASSO VICTORIA

Elaboro: Abog. Mildred Martínez Chacón 

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 218 del 25 DE NOV. 2009


25-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06901

FECHA:

25 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Inq. Civil Consultor E.U.

C.C. o NIT.

805-015780-2

CONCEPTO

Q'ro. Si No. 01 al contrato No CC-206-2009

Vt. \$ 35.000.000,00

En me

SUMA A PAGAR (\$ 24.845,00), EN LETRAS

Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco P. este

CODIGO CONTABLE

(16)

Morales Portano Pérez



OTROSI No 01
AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. CC-206-2009 DE JULIO 31 DE 2.009 SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. Y EL INGENIERO CIVIL CONSULTOR
E.U.

Entre los suscritos a saber: La EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E, con Nit. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) por una parte, y por otra parte, IVAN ALBERTO ESTRADA PAZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.441.109 de CALI, quien actúa como Gerente y representante legal de la empresa INGENIERO CIVIL CONSULTOR E.U., con NIT. 805.015.780-2 de la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 01 al contrato de consultoría No. CC-206-2009 de Julio 31 de 2.009, suscrito entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA, EMRU - E.I.C.E. y EL INGENIERO CIVIL CONSULTOR E.U., Previas las siguientes consideraciones: 1.- Que las partes suscribieron el contrato de consultoría No. CC-206-2009 cuyo objeto es Realizar la integración total del proyecto y estructuración técnica a nivel diseños definitivos del proyecto "carriles mixtos y espacio público de la Calle 5 entre la Carrera 52 y la Terminal Sur, para el Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Santiago de Cali. 2.- Que en su CLÁUSULA CUARTA se estableció como valor del contrato para todos los efectos legales la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$99.903.550,00) IVA INCLUIDO, Discriminado así: OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$86.123.750) POR CONCEPTO DE SERVICIO DE CONSULTORIA Y TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.779.800) M/CTE POR CONCEPTO DE IVA., los cuales se pagarán de la siguiente forma: un 50% o sea la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$49.951.775,00) Mcte, a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, el 30% o sea la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$29.971.065,00) Mcte, a la restante contra entrega del estudios e informes a la entidad en los términos, formatos acordados y el 20% restante o sea la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$19.980.710,00) a la aprobación de los estudios e informes por parte de la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. ó las entidades competentes si se requiere. 3.- Que dentro del principio de la autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, modificar, adicionar o suprimir cláusulas del contrato a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual. 4.- Que por mutuo acuerdo las partes deciden hacer una adición al contrato. Por tal razón se hace necesario suscribir el Otrosí No. 01 al contrato de consultoría No. CC-206-2009, que se registrá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: El presente Otrosí adiciona a la CLÁUSULA SEGUNDA, al numeral tres (3), en los siguientes términos: 3.12) Pre-Diseño en planta para la solución a desnivel de la intersección de la Calle 13 con Carrera 80, que hace parte de la troncal sur del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cali y que hace parte integral de la articulación de los diseños del espacio público y los carriles mixtos de la calle 5, y el cual debe incluir: a) Complementación de los estudios de topografía. b) Pre-Diseño de la arquitectura urbana, incluye la complementación con por lo mínimo 4 renders que muestren la solución de la intersección. c) Pre-Diseño, evaluación y desarrollo de ingeniería, que comprende: Estructuras, redes húmedas, redes secas, Tránsito y diseño geométrico. CLÁUSULA SEGUNDA: Qué por la adición a las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA en la CLÁUSULA SEGUNDA, al valor inicialmente pactado le será adicionado la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000,00) IVA INCLUIDO, TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$30.172.414) por concepto de servicio y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.827.586) por concepto de IVA. La cual se imputará al código No 02011501-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009403 de Octubre 30 de 2009. CLÁUSULA TERCERA: La forma de pago se mantiene y se realizará de la siguiente forma: el 50%, es decir, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000,00) M/cte., a la firma y perfeccionamiento del presente Otro Sí; 30%, es decir, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000,00) M/cte., a la entrega de los informes a la EMRU E.I.C.E. y el saldo restante EL 20%, es decir la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00) A LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES POR PARTE DE LA GERENCIA DE LA EMRU E.I.C.E., así como la aprobación de los estudios por las entidades competentes si se requiere. CLÁUSULA CUARTA: El plazo pactado en la cláusula quinta del contrato se amplía en TREINTA (30) días calendario para la realización del objeto del presente Otrosí. CLÁUSULA QUINTA: Para el perfeccionamiento del presente Otrosí No. 01 se requiere las firmas de las partes. CLÁUSULA SEXTA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas, o adicionadas por el presente Otrosí No. 01 continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los (30) días del mes de Octubre de 2.009.

POR EL CONTRATANTE

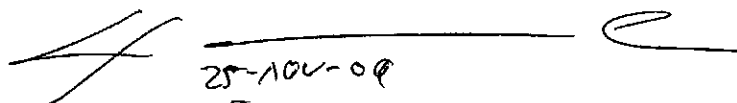

POR EL CONTRATISTA

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

IVAN ALBERTO ESTRADA PAZ
Representante Legal
INGENIERO CIVIL CONSULTOR E.U.

J.P.

Este Oficio N° 1 fue
Publicado en el Boletín
Oficial N° 218 del 25 de
Nov. 2009.


25-NOV-09


CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA No 4151-SA-10-2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO MACA

Nit: 900.256.618-5

VALOR: \$ 103.652.094.00 m.cte

OBJETO: "MANTENIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO AGUACATAL BARRIO: SANTA TERESITA -COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."

Entre los suscritos a saber: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0643 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No 16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nominamiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra CONSORCIO MACA identificado con el Nit. 900.256.618-5, constituido mediante el documento de integración del Consorcio de fecha 13 de Octubre de 2009 integrado por: ESTEBAN MACIAS VARGAS, con un 40%, ALVARO CARVAJAL VALENCIA con el 60%, quien es el representante legal del Consorcio, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.548.206 de Popayán, Ingeniero Civil con Matrícula Profesional No.19202-26239 Seccional del CAUCA, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, declaran:

CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO: Celebrar el presente Contrato de Obra SELECCIÓN abreviada Pública 4151-SA- 10-2009 en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y conforme la propuesta del contratista de fecha 13 de Octubre de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1 El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macro proyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios sin reajuste y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para "MANTENIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO AGUACATAL BARRIO SANTA TERESITA -COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", según relación del cuadro de cantidades y precios de la Selección Abreviada No. 4151-SA-10-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total adjunto a su propuesta. 2.1. **DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA OBRA:** Las obras consisten básicamente en bases subases, revestimientos asfálticos, imprimación de Mezcla asfáltica en caliente, demolición de carpeta asfáltica a maquina, Estructuras y Drenajes, excavaciones a mano, rellenos en grava ¾ para estructuras, acero de refuerzo, construcción de baranda faltante en concreto de 3500 psi. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y demás requisitos integrantes del contrato. 2.4. El contratante comunicará la ejecución de la obra y el contratista informará a la Secretaría de Transito cuando requiera de los servicios de la misma cerramiento de vías para el cabal cumplimiento de las obras a realizar haya culminado la entrega final de la obra informará a la Secretaría

de Tránsito para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002 **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro de "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios sin reajuste. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación y recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. **4.1.** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta, para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones 91 Pliego Definitivo de Condiciones Selección Abreviada No. 4151-SA-10-2009 con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. **4.2.** Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo es hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía única y pago del impuesto de timbre), fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **PARÁGRAFO I:** Se entienda que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía única por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, exista Registro Presupuestal y el contrato haya sido publicado en el Boletín Oficial del Municipio y el pago de los Aportes Parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras, b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. 6.1. La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor.

PARÁGRAFO I: Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del **MUNICIPIO DE CALI** o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración. **PARÁGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata este Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionara dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas sin derecho a indemnización alguna. El **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO I: Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$ 103.652.094.00)**, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el cuadro de "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato.

PARÁGRAFO I: Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción, por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los precios unitarios sin reajuste estipulados en este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.** EL **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.) de la siguiente manera: 9.1 Un **ANTICIPO** equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor contractual por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al CONTRATISTA previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato. La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. 9.2 El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el **CONTRATISTA E INTERVENTOR**, el **CONTRATISTA** deberá informar por escrito al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la

obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el **CONTRATISTA**, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del **CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propleitario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del **CONTRATISTA** para que el haga los pagos. **9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales para lo cual se medirá conjuntamente entre el **CONTRATISTA** y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios sin reajuste, y autorizados por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas a 31 Diciembre de 2008, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la 93 Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al **CONTRATISTA** deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del **CONTRATISTA**. **9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hará los diversos pagos al **CONTRATISTA** y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO:** De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al **CONTRATISTA** y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **9.7** En el caso de que se hayan generado rendimientos financieros en la cuenta conjunta del anticipo estos deberán ser entregados en el Acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS :** EL **CONTRATISTA** deberá presentar para su aprobación al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá cobrarse la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. **10.1.** Una vez aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** el programa presentado, este será obligatorio para el **CONTRATISTA**. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del **INTERVENTOR** y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI**. **10.2.** El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el **CONTRATISTA** efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. **10.3.** El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. **10.4.** La aprobación que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** dé al programa de construcción, no exonerará al **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un

número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional o reprogramar alguna o todas las actividades **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORIA** para los efectos del presente Contrato el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** realizará la **INTERVENTORIA** a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada, suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficial mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autonzar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuáles materiales pueden aceptarse y cuáles no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre cambios modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato, k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra, sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2 003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen; t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista.

PARÁGRAFO I: EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al **CONTRATISTA** de

ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO III:** Estarán a cargo del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. **PARÁGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. **12.2.** Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. **12.3.** Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiriera con dicho personal. **PARÁGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). **12.4 EL INTERVENTOR** designado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. **EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. **12.5. EL CONTRATISTA** está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: **EL CONTRATISTA** "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, la cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la

Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** colocará a su costo y según diseño entregado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** entregado por la **SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL**, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993: descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el **CONTRATISTA** no lo hiciera el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide.

14.1. La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar.

14.2. La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico.

14.3. La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del **CONTRATISTA**, so pena de que se efectuó su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del **CONTRATISTA**.

14.4. La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998.

14.5. Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.

15.1. Para la ejecución de la obra, el **CONTRATISTA** se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el **CONTRATISTA** adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el **CONTRATISTA** escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del **INTERVENTOR**, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**.

15.2. EL **CONTRATISTA** no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del **INTERVENTOR**, no eximirá al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al **INTERVENTOR** a permitir que el **CONTRATISTA** continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas.

PARÁGRAFO: Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

15.3. Los materiales y/o elementos que el **CONTRATISTA** emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del **INTERVENTOR**, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el **INTERVENTOR**, deberán ser retirados por el **CONTRATISTA** del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el **INTERVENTOR** haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en el o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el **CONTRATISTA** a satisfacción del **INTERVENTOR**, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL **CONTRATISTA** sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos.

PARÁGRAFO: Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el **CONTRATISTA** emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al **CONTRATISTA** de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.

16.1. Para los efectos de este Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas

efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 16.2. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4 No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA. 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el período anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del período a que se refiera la misma acta. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá entregar al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usaran las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD. 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o su plazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o supuestos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse.

cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por él, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES. Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos

casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN en otras vías EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva Interventoría, las especificaciones necesarias para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera mas conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA. 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA. 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS. Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en

los correspondientes riesgos amparados **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. **26.1. RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **26.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el **MUNICIPIO DE CALI** por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. **26.3. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. **26.4. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización** algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4. 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a : a) **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato 7.5 que corresponde a: c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: d) **Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un ampero autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: e) **Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS Y A SUS SUBCONTRATISTAS.** EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del **CONTRATISTA** tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la responsabilidad extracontractual de conformidad al Artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO 1** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones.

PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Ctroso ampliando el plazo o a la de la edición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.9 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 7.8. se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO descritas en esta cláusula **PARÁGRAFO III:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son imorrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquidan y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitarán y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan pactar como cláusula excepcional, la cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al Veinte (20%) del valor del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en la proporción pertinente al valor de la cláusula penal. La administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de Julio 16 /07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las ultas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacersele. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el **MUNICIPIO** considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución, procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los

efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En este evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regule el cargue, descargue, transporte almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARÁGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones", artículo 17 de la Ley 1150/07, artículo 77 de la Ley 80 de 1993. De igual manera durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia del incumplimiento, por parte del Contratista de la obligación en el pago del sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales (Cajas de compensación familiar: Sena e ICBF) por un plazo de cuatro (4) meses de igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato por incumplimiento. **PARÁGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1994. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARÁGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del sinistral de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE

CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permite al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Si en cualquier momento el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación, laboral alguna entre el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ACTAS. Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO I: El Acte de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho.

PARÁGRAFO II: La elaboración y suscripción de las actas no impide que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5 Artículo 5 del decreto 2474 de 2008.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$ 103.652.094.00), con cargo Apropiación No. 4151/0-1206/2301010333/26020050001/18028713, CDP Nro.3500016037 del 14.03.2009 para la vigencia fiscal de 2009. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondían a las obligaciones contractuales se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete integralmente el CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993.

PARÁGRAFO I: Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002.

PARÁGRAFO II: En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 DE 2007.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir.

por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO I:** En el evento que al Municipio de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el Municipio repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que en él no recae causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos estatales, de aquellas previstas en la Constitución y en las Leyes, si celebrado el Contrato se establece que el Contratista desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN dará por terminado el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al participar y contratar. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del CONTRATISTA. c) Disponibilidad Presupuestal No. 3500016037 del 14.08 2009, para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No.4151.0.21.755 del 11 de Noviembre de 2009. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra. Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1). y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Tarjeta Profesional j) Hoja de vida, k) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría de la persona jurídica y del Representante Legal. l) Afiliación a la Seguridad Social. m) Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio n) Especificaciones. ñ) Certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal que la empresa se encuentra a Paz y Salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social o) Fotocopia del NIT o del RUT p) Fotocopia de la Libreta militar q) Fotocopia del Pasado Judicial r) Demás documentos soportes para la legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a) Expedición del Registro Presupuestal. b.- Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c.- Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d.- Pago del impuesto de timbre, registro presupuestal. e.- El pago de los aportes parafiscales de conformidad con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de

impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final.

PARÁGRAFO II: Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato.

PARÁGRAFO III: El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en la ley 1106 de 2006 y el Artículo 37 de la Ley 762 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: IMPUESTO DE TIMBRE. De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA NOTIFICACIONES. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones. Al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12- Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA Calle 4 Nro. 2-85 Oficina 201 Telefax 8209306 Correo Electrónico alcava02@hotmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 60 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitivo consagrado en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali.


CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: COSTOS INDIRECTOS. EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 18.5%, IMPREVISTOS 5% Y UTILIDAD 8% del valor del contrato.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIONES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. si hubiere lugar. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.


En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los **(20) VEINTE** días del mes de **N/OBRE** del año Dos Mil Nueve (2009).

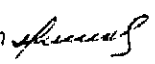
POR CONTRATANTE

**EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN:**

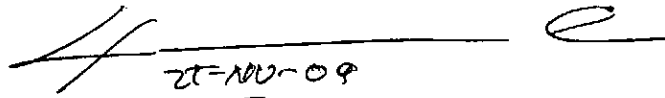
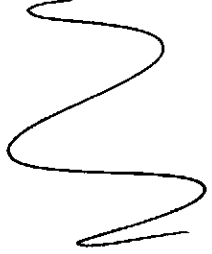

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

POR EL CONTRATISTA CONSORCIO MACA


ALVARO CARVAJAL VALENCIA
Representante legal

Elaboro: Abg Mildred Martínez Chacón 

Este Contrato fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 218 del
25 DE NOV. DE 2009.


25-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06903

FECHA:

25 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. RECREATE

C.C. o NIT.

805026583-5

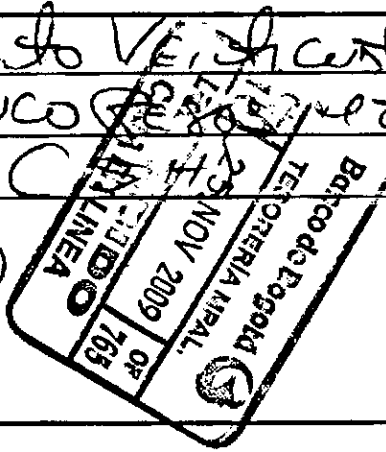
CONCEPTO

CONVENIO. DE ASOC. N° 4133027-2
035- 2009. DE EI DSG
VALOR \$75.696.918.

SUMA A PAGAR (\$ 124.225), EN LETRAS

CUENTA VEINTY CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330.27.2035

5912

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que se acredita con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Círculo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, de conformidad con el Decreto de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte el señor **JORGE IVAN CARRILLO** también mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.185.451 de Puerto Berrio, en su calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 03 de Abril de 2003 bajo el número 649 del libro 1 con NIT No. 805026583-5, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. B) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190)" (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99 de 1.993. C) Que con el presente convenio de asociación se pretende ejecutar parte del proyecto denominado "IMPLANTACIÓN DE PRACTICAS DE MANEJO INTEGRAL A ESCALA PILOTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS EN EL BARRIO CIUDADELA COMFANDI COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 33599. El cual es concordante con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capítulo IV, ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA. Igualmente se inscribe en el Macroproceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE que establece lineamientos de política. D) El DAGMA como autoridad ambiental se propone promover y desarrollar sus funciones permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. De allí que sea necesario aunar esfuerzos con las Entidades públicas y privadas para preservar el medio ambiente. E) El artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. F) Los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley. G) Que la **FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene entre otros objetivos generales promoción y ejecución de proyectos y programas de desarrollo social que comprenda capacitación y asesoría a la comunidad en general... preservación del medio

↓



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4 1 3 3.0.2 7.2,0 3 5

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

ambiente, asesoría y apoyo a microempresas, así como también podrá desarrollar programas y proyectos de interés social en las áreas de educación formal y no formal, salud, vivienda y mejoramiento de calidad de vida. H). Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en el tema de manejo integral de residuos sólidos domésticos, debido a que en el Municipio de Santiago de Cali la conciencia ambiental y la cultura ciudadana requieren apoyo y movilización con el fin de mejorar las condiciones ambientales. I) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir a crear y movilizar la conciencia ambiental y fomentar la cultura ciudadana alrededor del manejo de los residuos sólidos, brindando beneficios a la comunidad de la Comuna 17 en el barrio Ciudadela Comfandi con la separación en la fuente y la calidad ambiental entorno a la reducción de volúmenes de residuos y aprovechamiento de los mismos, articulándose con las rutas de recolección selectivas, centros de acopio y la participación de los recicladores organizados. Ello en atención al proyecto denominado "IMPLANTACIÓN DE PRÁCTICAS DE MANEJO INTEGRAL A ESCALA PILOTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS EN EL BARRIO CIUADDELA COMFANDI COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI", según Ficha EBI 33599. J). Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. K). Que debido al cierre del Basuro de Navarro han quedado cesantes 677 recicladores, cuyo sustento dependía de las actividades de recuperación y aprovechamiento de materiales reciclables, que a la vez abastecían la cadena productiva del reciclaje, que genera más de cinco mil empleos e incorpora cerca de 300 industrias entre pequeñas, medianas y grandes. Esta situación generó una grave problemática social, que conllevó a la interposición de varias acciones de tutela por parte de los recicladores afectados, fallos que fueron revisados por la Corte Constitucional de Colombia a través de la Sentencia T291 de fecha 23 de Abril de 2009 (emitida por la Sala segunda de revisión de la Honorable Corte Constitucional de la República de Colombia, cuya magistrada ponente fue la Dra. Clara Elena Reales Gutiérrez). Dentro de las acciones afirmativas, la Corte Constitucional especificó la necesidad de canalizar recursos para el desarrollo de un plan de empleos de emergencia con los recicladores de Navarro, mientras se modelan los sistemas sostenibles de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos, en los cuales los recicladores puedan participar como empresarios de la basura. L). En consideración a lo anterior, se escogió la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE por haber presentado la mejor propuesta económica y por acreditar experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para que a través de la asociación de esfuerzos conjuntos se pueda cumplir con el objeto del presente convenio. El objeto social de la entidad FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir a crear y movilizar la conciencia ambiental y fomentar la cultura ciudadana alrededor del manejo de los residuos sólidos, brindando beneficios a la comunidad de la Comuna 17 en el barrio Ciudadela Comfandi con la separación en la fuente y la calidad ambiental en torno a la reducción de volúmenes de residuos y aprovechamiento de los mismos, articulándose con las rutas de recolección selectivas, centros de acopio y la participación de los recicladores organizados. Ello en atención al proyecto denominado "IMPLANTACIÓN DE PRÁCTICAS DE MANEJO INTEGRAL A ESCALA PILOTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS EN EL BARRIO CIUADDELA COMFANDI COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI", según Ficha EBI 33599. **SEGUNDA: ACTIVIDADES**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4133.0.27.2.035

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

ESPECÍFICAS. El ASOCIADO se compromete a adelantar las siguientes actividades específicas descritas a continuación: 1. Desarrollar un (01) taller de treinta y seis (36) horas de capacitación sobre prácticas de manejo integral de residuos sólidos domésticos en el barrio Ciudadela Comfandi de la Comuna 17, aplicando metodologías participativas y separación en la fuente con sus correspondientes ayudas visuales, con el fin de propiciar acciones colectivas de carácter educativo ambiental y para fomentar la separación en la fuente y la gestión integral de residuos sólidos. 2. Realizar el trabajo de recolección en la fuente de residuos sólidos, en ochenta (80) casas del barrio Ciudadela Comfandi de la Comuna 17 de Santiago de Cali, en los que se explicara de manera directa el adecuado manejo que se debe brindar a los residuos sólidos. 3. Levantar registro fotográfico del taller y las visitas de capacitación y del proceso de recolección y transformación del material reciclable. 4. Entregar documentación y papelería a los participantes del taller, consistente en cartillas, las cuales tendrán las siguientes características: a. Cantidad de ejemplares: 40. b. Tamaño: media carta (14 x 21.5 cm.). c. Cantidad de páginas: 30, a dos (02) tintas. d. Carátula: Propalcote de 200 gramos. e. Páginas Internas: Propalcote de 75 gramos. 5. Ofrecer cuarenta (40) refrigerios a los participantes del taller. 6. Aplicar el proceso de reciclaje y separación en la fuente en el barrio Ciudadela Comfandi de la Comuna 17, durante un mes bajo el acompañamiento de un profesional con experiencia, colaboración de seis auxiliares técnicos, ex - recicladores del basuro de Navarro y recicladores de la Comuna 17 de Santiago de Cali. 7. Alquilar una bodega como sitio de almacenaje para el ejercicio de técnicas de utilización y recuperación de los residuos sólidos. En la bodega se realizarán prácticas de separación y almacenaje y salida de residuos y su área de planta será distribuida así: un área de 40 metros cuadrados para bodegaje de residuos, un área de 200 metros cuadrados para germinación de semillas, un área de 90 metros cuadrados para aplicar técnicas de compostera y además se instalará una cubierta de deshidratación y cuatro unidades de trampas atrapamoscas. 8. Aportar la póliza de garantías dentro de los tres días siguientes a la firma del presente convenio. **TERCERA: DURACION.** El término del presente convenio se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2009. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 75.696.918); valor discriminado así: SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 68.815.380), correspondientes al valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 6.881.538) correspondientes al aporte en especie que realiza la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE equivalentes al diez (10%) por ciento del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y que corresponde a: A. La realización de cuatro (04) reuniones en la sede de la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE para la socialización y diseño del desarrollo del proyecto e identificación de los beneficiarios de la capacitación. B. El aporte físico de equipos (cámaras fotográficas, video beam, computadores). C. Subsidiar un profesional especializado en el manejo de residuos sólidos para acompañar el proceso de capacitación y el proceso de reciclaje. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará a la apropiación presupuestal No. 4133/4-2302/23030103/27010020006/21033599, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016946 del 19 de octubre de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali DAGMA entregará a la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE, los aportes pactados de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali DAGMA, como Anticipo, que corresponde a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330.27.2035

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 34.407.690), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio; un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, que equivale a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 20.644.614), a los veintitrés (23) días calendario de iniciada la ejecución del convenio, previo informe aprobado por el interventor y/o supervisor del mismo y el saldo final, equivalente al 20% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, o sea la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 13.763.076), al vencimiento del término de duración del convenio y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del mismo, de la totalidad de las actividades realizadas pactadas en el convenio, previo recibo de informe final avalado por el interventor y/o supervisor del convenio y el Director del DAGMA. El aporte a realizar por la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE es en especie correspondiente al diez (10%) por ciento del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y que corresponde a: A. La realización de cuatro (04) reuniones en la sede de la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE para la socialización y diseño del desarrollo del proyecto e identificación de los beneficiarios de la capacitación. B. El aporte físico de equipos (cámaras fotográficas, video beam, computadores). C. Subsidiar un profesional especializado en el manejo de residuos sólidos para acompañar el proceso de capacitación y el proceso de reciclaje; aporte que se estima en un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 6.881.538). PARAGRAFO I: Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - DAGMA, el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **SEPTIMA: SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio una vez se hayan consignado a favor de la Entidad ejecutora los aportes pactados. 4. Realizar la Supervisión y/o interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. **2. POR PARTE DE LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE.** De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por la FUNDACIÓN citada, las obligaciones son las siguientes: 1. Abrir una cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DAGMA, en una entidad financiera con domicilio en el Municipio de Cali. Los rendimientos generados por esta cuenta podrán ser invertidos en el objeto del convenio previa autorización del Comité Técnico del mismo y de no invertirse en la realización del objeto deberán devolverse a la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali. 2. Cumplir con los aportes en especie según las cláusulas pactadas en el presente convenio 3. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 4. El ASOCIADO deberá hacer entrega de dos informes de actividades al interventor: de la siguiente manera: a. Un informe parcial al cumplir con el 50% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 5. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4 1 3 3.0.2 7.2.0 3 5

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 6. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7. Firmar el Acta de Inicio dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del valor pactado como anticipo; comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 10. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana. 11. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. 13. Conocer la normatividad ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el presente convenio.

OCTAVA: GARANTÍAS: La FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE, deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 y constituir la garantías de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2., 7.4, 7.5 y 7.9, que corresponde a:

A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. B) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del convenio por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA por el término de duración del Convenio y tres años más. D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Por 200 SMLMV cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Convenio.

PARAGRAFO: Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La entidad ejecutora del convenio será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se autorizará la subcontratación de algunas actividades, la entidad que ejecute el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del convenio que se suscriba, a menos que se acredite que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del contrato que suscriba.

NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4 1 3 3.0.2 7.2.0 3 5

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 202 y se modifican algunas de sus disposiciones. PARAGRAFO I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose la FUNDACIÓN acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal de la FUNDACIÓN o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA. ADHESION AL CONVENIO:** Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La FUNDACIÓN deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: La FUNDACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** La FUNDACIÓN mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio, el MUNICIPIO, podrá imponer al ASOCIADO, mediante resolución motivada, multas sucesivas de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000) por cada día de incumplimiento, pudiendo el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA hacer efectiva la garantía de cumplimiento en la proporción pertinente a la multa o descontar del valor a pagar por la ejecución del convenio. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o través de jurisdicción coactiva, de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 del 2007, previo agotamiento de un debido proceso garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con lo estipulado en el No. 14.2 del artículo 14 del Decreto 4828 de 2008. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO II: En los demás casos de incumplimiento una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del ASOCIADO y de su garante proferirá el Acto Administrativo correspondiente, en el cual declarara el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal y a ordenar su pago tanto al ASOCIADO como al garante. Par este evento el Acto Administrativo constituye la reclamación en las garantías mediante póliza de seguro. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 30% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4 1 3 3 0 . 2 7 . 2 . 0 3 5

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la FUNDACIÓN declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA SEXTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** La FUNDACIÓN podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios. Los contratistas de la FUNDACIÓN actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la FUNDACION, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un interventor que designará el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el perfil del mismo objeto de la interventoría. 2. Elaborar y firmar el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del anticipo pactado en el convenio. Igualmente al momento de suscribir el acta de inicio y terminación, se le exigirá al ASOCIADO, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones del ASOCIADO, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Dirección del DAGMA. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio 6. Estudiar las sugerencias y consultas del ASOCIADO y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA 7. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA los cambios o modificaciones del proyecto que fueren necesarios. 8. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 9. Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 10. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 11. Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 12. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 13. Dar aviso al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 14. Conceptuar previa evaluación el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del proyecto. 15. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 16. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA para el buen desarrollo del Convenio. 17. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Director a las observaciones que haga el ASOCIADO en la liquidación de común

44



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

acuerdo o unilateral si lo hubiere. 18 Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 19. Constatar que haya una verdadera participación por parte del ASOCIADO de acuerdo al objeto del convenio. 20. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 21. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su interventor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 22. El interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del ASOCIADO de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 23. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del ASOCIADO durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 24. El cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral. 25. Constatar que la póliza de garantía del Convenio se encuentre aprobada o que el Convenio se encuentre firmado y debidamente legalizado. 26. Requerir por escrito al ASOCIADO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones convenidas. 27. Informar al ASOCIADO con la debida sustentación y justificación cuando este incumpla de manera persistente las obligaciones convenidas pese a los requerimientos que trata el punto anterior, con el propósito que se imponga la sanción contractual correspondiente. 28. Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y trámite de los Convenios, pagos y demás aspectos inherentes a sus funciones 29. Exigir al ASOCIADO informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el Convenio o en cualquier momento si así lo considera conveniente. 30. La persona que realice la interventoría debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del Convenio, disponibilidad, registro presupuestal, pagos, fuentes de financiación. 31. Rendir al DAGMA los informes periódicos relativo a las actividades realizadas e informes que la entidad solicite. 32. Garantizar el acompañamiento técnico durante todo el proceso y entrega de los resultados de la interventoría. **DECIMA NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA. COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO:** Se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado por el Director del DAGMA o su delegado y por el representante legal de FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones mensuales, visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por el DAGMA pero responden a unas necesidades de la comunidad. Este comité deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del convenio e informar mensualmente al Director del DAGMA sobre el avance y cumplimiento del mismo. El Interventor coordinará con los miembros del Comité Técnico la realización de las actividades del presente convenio. **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la FUNDACION, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330.27.2035

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

de la entidad G) Fotocopia del Pasado Judicial del Representante Legal H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT. I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal y de la persona jurídica. J) Disponibilidad presupuestal. K) Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del representante legal. L) Estudios Previos y sus anexos. M) Análisis técnico y financiero. N) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. O) Fotocopia de los Estatutos de la FUNDACION. P) Plan de Compras. Q) Certificado de quien es el tesorero de la FUNDACION. R) Análisis de conveniencia y justificación. S) Fichas EBI. T) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. U) Las tres últimas declaraciones de renta. **VIGESIMA TERCERA: VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancia razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** La FUNDACIÓN podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La FUNDACIÓN, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la FUNDACIÓN y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la FUNDACIÓN de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los subcontratos que celebre la FUNDACIÓN, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEPTIMA: MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo, la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE, aportará a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se generen, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta Quince (15) calendario, antes de su vencimiento. **PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **VIGESIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA NOVENA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **TRIGESIMA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4 1 3 3 0 . 2 7 . 2 0 3 5

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **TRIGESIMA PRIMERA LIQUIDACION.** El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA. PARAGRAFO: Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **TRIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma del Convenio por las partes, y para su ejecución se requiere: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3) Publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. 4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **TRIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA en la Avenida 5 A N No. 20 - 08, Teléfono 6680580, la FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE, en la carrera 62 A No. 9 – 30 Piso I, teléfono 5533843. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año Dos Mil Nueve (2009), por las partes.


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Representante legal del
Municipio de Santiago de Cali


JESÚS DARIÓ GONZÁLEZ BOLAÑOS
Director DAGMA (E)


JORGE IVÁN CARRILLO
Representante legal
FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN LA CULTURA Y EL DEPORTE RECREATE

Elaboró: Miguel Ángel Lozano Mondragón – Abogado Área Jurídica DAGMA
Revisó y Aprobó: Dra. Fanny Ceballos Delgado – Coordinadora Área Jurídica DAGMA

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06904

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

25 DE NOVIEMBRE DE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUNCIA 800086201-5

CONCEPTO

Contrato INTERMUNICIPAL
26138 - PLANEACION
Valor \$ 120.000.000 Normal

000029 - 0011130591725 0001132273 NC
173,915.00 D
173,915.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 173.915), EN LETRAS

tres mil novecientos quince pesos

CODIGO CONTABLE

(37)

Stamp: A 25 NOV. 2009
DEVIOLTO CAUSAL (ES)

7709-1034



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal

No. 4132.0.26.5.07-26138

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2007 "Por el cual se fija el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2008" y **JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.941.476 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal 411.20.-001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión 0010 del 02 de enero de 2008, Decreto 411.0.20.0044 del 06 de febrero de 2009 por una parte y por la otra **EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA** es la institución gubernamental del orden departamental destinada a la promoción preservación y uso sostenible del patrimonio natural y cultural del Valle del Cauca, institución pública del nivel departamental, creada mediante Decreto Extraordinario No. 1937 de septiembre 25 de 1979 y reformado por los Decretos 1837 de 1987 y 0272 de mayo 3 de 2000, dotado de personería jurídica mediante Resolución No. 1915 de noviembre 2 de 1981, con autonomía administrativa y financiera y capital independiente, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Fomento del Valle del Cauca., Nit. 800086201-5, representada legalmente por el Director **JAIRO ESCOBAR FERNANDEZ** mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.342.528 de Tulua (Valle), nombrado mediante Decreto No. 0304 de marzo 10 de 2009 , Acta de Posesión No 1000 del 10 de marzo de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, debidamente facultado para la celebración del presente contrato de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de Julio 5 de 2000 artículo 21 de los Estatutos del Instituto, , quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INCIVA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". 2. Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 3. Que el Art. 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso social, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. 4. El

CAM, Torre Alcaldía - Pisos 10 y 11 - teléfono 6689100 - Fax 8895630 - Cali Colombia

Q

Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la máxima autoridad administrativa de Planeación del Municipio (artículo 118, Acuerdo 01 de 1996), artículo 78 Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001. 5. Que mediante el Decreto No. 0203 de 2001 se conforma la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en el Artículo 79 establece: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible de Santiago de Cali, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto por la Ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria; Y propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio. Para el cumplimiento de su misión ejecutará acciones de investigación, reflexión, promoción, orientación, asesoría y coordinación en los aspectos social, económico, físico, administrativo y financiero, utilizando en forma óptima sus recursos financieros, humanos y técnicos, procurando la aplicación de una planeación participativa construida desde las bases de la sociedad civil y desde las dependencias especializadas. 6. Que así mismo en el artículo 83 se establece como funciones de la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos: 1. Liderar, promover e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 69 de 2000. (Ac. 70/00, Art. 18).2 .Definir de conformidad con las directrices señaladas por el Alcalde y con base en los estudios realizados por las entidades competentes y con su participación, la estrategia general de organización y ocupación del territorio.3. Formular de conformidad con los Acuerdos Municipales, el marco reglamentario para el manejo de los usos del suelo, y demás normas para regular las acciones urbanísticas de los sectores privado y público. 4. Elaborar los estudios complementarios necesarios para la conformación del Plan de Desarrollo del Municipio, así como para su evaluación en las áreas de su responsabilidad, sin perjuicio de la evaluación que debe ser realizada por otras entidades competentes, y suministrar oportunamente los resultados obtenidos.5. Formular y evaluar, de conformidad con la Ley y los Acuerdos Municipales el Plan de Ordenamiento y participar en la formulación del Plan Ambiental.6. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la subdivisión política, administrativa y técnica del territorio municipal.7. Elaborar y mantener actualizados en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Valorización y la Secretaría de Tránsito y Transporte, entre otras, los estudios necesarios para la definición, administración y evaluación del Plan Vial de Tránsito y Transporte, incluido en el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio 9. Elaborar y mantener actualizados los estudios, sobre usos del suelo, densificación, alturas y demás aspectos necesarios para la formulación de proyectos y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que expida la autoridad competente. 7. Que mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 -2011 en el Capítulo IV se contempla CALI ES MI CASA , en su Artículo 10 Programa general Cali es mi casa establece como objetivo general proveer al Municipio de las condiciones culturales y materiales básicas para la vida digna , el espacio público para el encuentro ciudadano y el disfrute de las nuevas calidades urbanas, también convoca a amar y proteger al municipio del mismo modo como amamos y protegemos nuestro hogar a través del proyecto que como los de vivienda y hábitat urbano y rural son considerados bienes sociales necesarios e insustituibles y en el numeral 4.4.1 Macroproyecto NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tiene como ejes del proyecto, los procesos : FORMULACION DEL PLAN DE DELIMITACION DE AREAS ARQUEOLOGICAS. 8. Que La ley General de Cultura o Ley 397 de 1997 en el Título II , artículo 6 modificado por el art 3 de la Ley 1185 de 2008 establece: Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas

cf

desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes 8. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 9. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" . 10'. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, titulado: De la normatividad aplicable a los Contratos estatales indica que los Contratos que celebren las entidades estatales a las que se refiere en su artículo 2, se regirán por sus disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta ley. 11. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad" o que corresponden a los que de manera enunciativa define la Ley 80 de 1993. 12. Que el literal "c", numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de julio 16 de 2.007, establece como modalidad de selección, la contratación directa, estando incurso dentro de ésta los "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamentos. (...). 13. Que el Capítulo IV, Sección II artículo 78 del Decreto No. 2474 de julio 7 de 2.008, establece como causales de contratación directa, los contratos interadministrativos, mencionando que "las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1.993, celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)". 14. Que **EL INSITIUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA** es un establecimiento público de orden departamental , destinada a la promoción preservación y uso sostenible del patrimonio natural y cultural del Valle del Cauca , institución pública del nivel departamental, cuyos objetivos se centran en las acciones que procuren el desarrollo, estímulo y apoyo de procesos de investigación, aprobación, divulgación y gestión del conocimiento, para la conservación, preservación y uso del patrimonio natural y cultural del Valle del Cauca y la región. Sus áreas de acción son: Conocimiento de la biodiversidad y la arqueología, Conservación, preservación y protección del patrimonio natural y cultural, Gestión ambiental y cultural, Educación y divulgación, Turismo sostenible, adscrito a la Secretaria de Agricultura y Fomento del Valle del Cauca. 15. Que la naturaleza jurídica del INCIVA se enmarca dentro de las llamadas entidades descentralizadas indirectas o de segundo orden según lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, que se transcribe: "1 Se denominan entidades estatales: a) ... así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." 16. Que el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA** fue creado mediante

9.

restricción de usos del suelo, planes de conservación y salvaguardia, así como planes de divulgación, conocimiento y uso social del patrimonio arqueológico. g. Generar políticas municipales para la protección y manejo de los yacimientos identificados. 11. Suscribir y elaborar con la interventoría las actas de inicio, terminación y liquidación del convenio. 12. Utilizar única y exclusivamente los recursos del presente Convenio en el desarrollo del objeto del mismo, sin perjuicio, de las inversiones adicionales que se hagan con los rendimientos financieros y que van en mejora del proyecto previo visto bueno del Interventor y de las partes. 13. Garantizar que todo el personal directo o indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales. 14. Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. 15. Elaborar los informes de ejecución del CONTRATO. 16. Atender las recomendaciones del interventor del CONTRATO. 17. Presentar, cuando el Municipio de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal o los entes de control lo requieran, un Informe de los planes de manejo objeto del contrato realizado. 18. Hacer entrega Como producto del informe final en el que se detalla claramente cada una de las actividades desarrolladas, tanto en campo como en laboratorio, además los procedimientos técnicos y metodológicos implementados así como los planes de manejo (PMA) sectorizados, con las estrategias, planes y programas necesarios para la protección del patrimonio cultural, mostrando las actividades específicas en caso de que se hagan necesarias posteriores etapas de intervención. 18. Ejecutar el convenio de acuerdo con la propuesta, los cuales para todos los efectos de este Convenio se consideran como parte integrante del mismo. Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del Convenio a suscribir.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Desembolsar el valor del Contrato. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente Contrato para lo cual diseñará las herramientas de seguimiento correspondiente y un plan de acción. 3. Designar un interventor para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente Contrato. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato. 5. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente Convenio se cumpla a cabalidad.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Convenio es de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000) El Municipio desembolsara el valor así: Un primer desembolso de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) que será pagado al INCIVA al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previa suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y un segundo desembolso del 50% restante o sea la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) MCTE a la entrega de los mapas, base de datos, planes especiales de manejo y protección detallados, diseño de criterios técnicos y documento técnico avalado por el ICANH con los soportes legales previa aprobación y recibo a satisfacción del informe final por parte del supervisor.

QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se imputara a los códigos 4162/0-1201/230501/24010020004/22026138 Disponibilidad presupuestal 35000017274 de noviembre 11 de 2009 del presupuesto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la presente vigencia fiscal.

SEXTA. MANEJO DE RECURSOS: Los recursos del presente contrato serán manejados en cuenta separada y los rendimientos que llegaren a producir estos recursos pertenecerán al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL.

SEPTIMA. MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS: En virtud del CONTRATO y para lograr

ef

los cometidos señalados en el objeto del presente Contrato, el INCIVA aportará a los Recursos del Contrato los rendimientos financieros que se generen, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento. **PARAGRAFO I:** Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, **OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** La duración del presente CONTRATO será hasta el 31 de diciembre de 2009 tiempo que se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, anexando fichas, certificados de disponibilidad presupuestal y para su ejecución requiere de la reserva presupuestal, publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y acreditar si se está al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral así como los pagos del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda. **DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un contrato interadministrativo que no existe relación laboral entre EL INCIVA y el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **PARAGRAFO:** EL INCIVA, podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas, actuaran bajo la vigilancia y responsabilidad de la EMRU. **DECIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Gerente del INCIVA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** EL MUNICIPIO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, quien ejercerá la supervisión al presente CONTRATO, a través de un servidor público designado por el Director el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. C. Resolver todas las consultas que le formule el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL o EL INCIVA y hacer las observaciones que estime convenientes. D. Elaborar y suscribir el acta de inicio y de suspensión si a ello hubiere lugar. E. Proyectar el acta de liquidación y presentarla debidamente diligenciada y suscrita por EL INCIVA, si es de mutuo acuerdo a la terminación del contrato para la revisión y visto bueno del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL F. Las demás funciones que se le asignen. G. Revisar los libros de contabilidad si fuere el caso. H. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir EL INCIVA. I. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. J.. Informar oportunamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo del presente contrato, siempre y

9

cuando los hechos que motivaron dicho informe estén plenamente justificados. K. Presentar al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal un informe mínimo mensual sobre la ejecución del contrato y el avance del mismo. L. Presentar por escrito, todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL INCIVA. M. Solicitar la documentación y los informes que estime convenientes relacionados con el desarrollo del contrato. N. Informar inmediatamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO I: El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONTRATO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONTRATO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONTRATO.

PARAGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **DECIMA TERCERA. VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **DECIMA CUARTA.**

TERMINACIÓN: El presente CONTRATO terminara por las siguientes causas:

- 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, EL INCIVA procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar.
- 2) Por vencimiento del plazo del contrato.
- 3) Por el cumplimiento del objeto del contrato.
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato.

DECIMA QUINTA. SUSPENSION: Se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Interventor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución.

DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO: Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. EL INCIVA podrá suscribir contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones prevista bajo este contrato con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

- Constituyen documentos los siguientes:
- a) Ficha EBI.
 - b) Disponibilidad Presupuestal.
 - c) Plan de compras.
 - d) Sice.
 - e) Carta presentación de la propuesta.
 - f) Estudios previos
 - g) Autorización de la Junta Directiva del INCIVA al Gerente para suscribir Contratos Interadministrativos con el Municipio de Santiago de Cali.
 - h) Decreto de nombramiento gerente y acta de posesión.
 - i) Decreto de creación INCIVA.
 - j) fotocopia cedula ciudadanía representante

legal. k) Fotocopia pasado judicial. l) fotocopia libreta militar. n) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. m) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. o) Certificado de responsables fiscales Contraloría. p) Estatutos INCIVA.) Pagos Seguridad Social. Los demás que surjan de su ejecución. **VIGESIMA. LIQUIDACION:** El interventor y EL INCIVA, deberán presentar el acta de terminación acompañada del proyecto de acta de liquidación la cual deberá estar debidamente diligenciada y suscrita por el supervisor y el representante legal del INCIVA. El acta de liquidación se deberá realizar en el modelo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL., entregue para esos efectos. **PARAGRAFO I:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **VIGESIMA PRIMERA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Ley 80 de 1993 . Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** EL INCIVA pertenece al Régimen Tributario Común. **1. IMPUESTO DE TIMBRE:** De conformidad con artículo 532 del Estatuto Tributario el Municipio de Santiago de Cali por ser entidad de derecho público está exento del pago del impuesto de timbre nacional. **2. DEMAS IMPUESTOS:** Solo serán gravados con el impuesto del IVA, timbre y retención en la fuente los bienes y servicios que según el Estatuto Tributario se determine taxativamente, los cuales estarán a cargo del INCIVA. **VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente CONTRATO se tendrá como domicilio del contrato la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente CONTRATO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: Departamento Administrativo de Planeación Municipal Edificio Cam Torre Alcaldía Piso 10 teléfono: 6689100. El INCIVA Avenida Roosevelt No. 24-80. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. Firmado en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2.009).


JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal

JAIRO ESCOBAR FERNANDEZ
Director
INCIVA

Este Contrato fue Publicado
En el Boletín Oficial N° 218
DEL 25 DE NOV. 2009.

4-11-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06905

FECHA:

25 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONSORCIO BURBONO BOSQUES 900323770-4

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato N° 4157.1.14.76.019 - 2009 DE
VOLONIZACION.

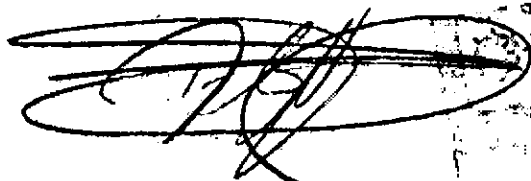
Valor \$ 214.897.700

SUMA A PAGAR (\$ 397.520), EN LETRAS

trescientos noventa
y siete mil quinientos veinte pesos md.

CODIGO CONTABLE

1664



25 NOV 2009 OFI 311
SELLO

CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.4151-SA-23-2008

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATO DE OBRA No. 4151-1.14.26.019/2009
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO BURBANO BASTIDAS

Nit: 400.323.770 - 4

VALOR: \$ 214.897.700 .oo

OBJETO: "PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN LAS COMUNAS 14, 15 Y 20 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

- Entre los suscritos a saber El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0 20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0 20.0546 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra CONSORCIO BURBANO BASTIDAS identificado con el Nit. 400.323.770 - 4, constituido mediante el documento de integración del Consorcio de fecha 13 de Octubre de 2009 integrado por SERGIO ELIECER BASTIDAS SOLARTE con el 10% y JANIO ELVER BURBANO MUÑOZ, con un 90% quien es el representante legal del Consorcio, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.304.333 de Popayán, Ingeniero Civil con Matricula Profesional No.19202-39968 del CAUCA, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, declaran: CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO: Celebrar el presente Contrato de Obra SELECCIÓN abreviada. Pública 4151-SA- 23-2008 en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y conforme la propuesta del contratista de fecha 13 de Octubre de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1 El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2 Macro proyecto Cali Via de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios sin reajuste y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para "PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN LAS COMUNAS 14,15 Y 20 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", según relación del cuadro de cantidades y precios de la Selección Abreviada No. 4151-SA-23-2008 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA OBRA: Las obras consisten básicamente en Excavaciones a máquina y a mano, Retiro de saldos, ESCARIFICACIÓN, Afirmados, base y sub-base tipo INVIAS, suministro y colocación de emulsión asfáltica, control de andenes acorde a las cantidades. S. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y demás requisitos integrantes del contrato.2.4. El contratante comunicara la ejecución de la obra y el contratista informara a la Secretaría de Transito cuando requiera de los servicios de la misma corramiento de vias para el cabal cumplimiento de las obras a realizar haya culminado la entrega final de la obra informara a la Secretaría de Transito para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para

4151.114.26.019.2009

MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro de Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total, el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento, Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios sin reajuste. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resallado en las especificaciones entregados por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación y recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. **4.1.** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta, para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones 91 Pliego Definitivo de Condiciones Selección Abreviada No. 4151-SA-23-2008 con el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** con el fin que este último las autorice una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. **4.2.** Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y si se niega a efectuarlas, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo es hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía única y pago del impuesto de timbre), fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **PARÁGRAFO I:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía única por parte de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, exista Registro Presupuestal y el contrato haya sido publicado en el Boletín Oficial del Municipio y el pago de los Aportes Parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del

4151.1.14.26.019.2009

contrato y por las siguientes causas : a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras: b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan. c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito. d) Otros que el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. 6.1. La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. PARÁGRAFO I: Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del MUNICIPIO DE CALI o bienes de terceros. PARÁGRAFO II: El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración. PARÁGRAFO III: Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro si al Contrato el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original con la cual se perfeccionara dicha ampliación. PARÁGRAFO IV: En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. PARÁGRAFO I: Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M.CTE (\$214.897.700.00), que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el cuadro de "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO I: Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los precios unitarios sin reajuste estipulados en este contrato. CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: 9.1 Un ANTICIPO equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato. La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. 9.2 El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

4471.1.14.26.019.2009

VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. **9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios sin reajuste, y autorizados por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas a 31 Diciembre de 2008, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la 93 Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al **CONTRATISTA** deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del **CONTRATISTA**. **9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hará los diversos pagos al **CONTRATISTA** y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO:** De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al **CONTRATISTA** y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **9.7** En el caso de que se hayan generado rendimientos financieros en la cuenta conjunta del anticipo estos deberán ser entregados en el Acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS :** EL **CONTRATISTA** deberá presentar para su aprobación al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. **10.1.** Una vez aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** el programa presentado, este será obligatorio para el **CONTRATISTA**. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del **INTERVENTOR** y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI**. **10.2.** El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el **CONTRATISTA** efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. **10.3.** El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato **10.4.** La aprobación que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** dé al programa de construcción, no exonera al **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORIA** para los efectos del presente Contrato el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

4151114260192009

VALORIZACIÓN realizará la **INTERVENTORIA** a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 50/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son:

- a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal;
- b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el **CONTRATISTA**;
- c) Resolver todas las consultas que le formule el **CONTRATISTA** y hacerle las observaciones que estime convenientes;
- d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el **CONTRATISTA** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras;
- e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**;
- f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el **CONTRATISTA** en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el **CONTRATISTA**;
- g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución;
- h) Autorizar al **CONTRATISTA** la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuáles materiales pueden aceptarse y cuáles no deben ser utilizados en determinados trabajos;
- i) Ordenar en cualquier momento al **CONTRATISTA** el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario **DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o su Delegado;
- j) Comunicar al **CONTRATISTA** las determinaciones que tome el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato;
- k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiéndolo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**;
- l) En caso de ser necesario imponer multas al **CONTRATISTA**, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato;
- m) Velar por que la garantía única, constituida por el **CONTRATISTA**, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga;
- n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - **SENA**, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003;
- ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones;
- o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato;
- p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas;
- q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 826 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud;
- r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975;
- s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen;
- t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista.

PARÁGRAFO I: EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el

45.11.14.26.019.2009

INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA**, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato **PARÁGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que in-paita el **INTERVENTOR** al **CONTRATISTA**, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO III:** Estarán a cargo del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** los costos que demande el ejercicio de las funciones del **INTERVENTOR**. Sin embargo el **CONTRATISTA** suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato **PARÁGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el **CONTRATISTA** y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y si persisten al Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, con autorización para actuar en nombre del **CONTRATISTA** y para decidir con el **INTERVENTOR** cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. **12.2.** Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del **INTERVENTOR**. **12.3.** Todo el personal empleado por el **CONTRATISTA** se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** vinculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el **CONTRATISTA** no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el **CONTRATISTA** seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal **PARÁGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). **12.4 EL INTERVENTOR** designado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** comunicará por escrito al **CONTRATISTA**, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar **EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. **12.5. EL CONTRATISTA** está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece. **EL CONTRATISTA** "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá solicitar al **CONTRATISTA** el aumento de personal de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** colocará a su costo y según diseño entregado por el **MUNICIPIO DE CALI**.

4151.1.14.26.019.2009

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** entregado por la **SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL**, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993: descripción de la obra, valor de la inversión, plazo de entrega, cobertura de habitantes beneficiarios, contratista y fuente de financiación. Si el **CONTRATISTA** no lo hiciere el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. **14.1.** La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. **14.2.** La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. **14.3.** La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más: una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del **CONTRATISTA**, so pena de que se efectuó su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del **CONTRATISTA**. **14.4.** La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. **14.5.** Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** **15.1.** Para la ejecución de la obra, el **CONTRATISTA** se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el **CONTRATISTA** adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el **CONTRATISTA** escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del **INTERVENTOR**, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. **15.2 EL CONTRATISTA** no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del **INTERVENTOR**, no eximirá al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al **INTERVENTOR** a permitir que el **CONTRATISTA** continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **15.3.** Los materiales y/o elementos que el **CONTRATISTA** emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del **INTERVENTOR**, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el **INTERVENTOR**, deberán ser retirados por el **CONTRATISTA** del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el **INTERVENTOR** haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en él, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el **CONTRATISTA** a satisfacción del **INTERVENTOR**, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. **EL CONTRATISTA** sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. **PARÁGRAFO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el **CONTRATISTA** emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al **CONTRATISTA** de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** **16.1.** Para los efectos de este Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**. **16.2.** Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el **CONTRATISTA** deberá facilitar al **INTERVENTOR** o a su Representante, los datos de tal medición.

451.14.26.019.2009

proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el **CONTRATISTA** u omite enviar a su agente, el **INTERVENTOR** podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra 16.4 No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario 16.5. No le será permitido al **CONTRATISTA** iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el **INTERVENTOR**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el **CONTRATISTA** no de aviso al **INTERVENTOR** sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el **CONTRATISTA**, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del **INTERVENTOR** aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA. 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprochar este último. La obra que entregue el **CONTRATISTA**, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del **INTERVENTOR**. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el período anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del período a que se refiera la misma acta. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá entregar al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** original y copias del acta anterior, en el número que determine el **INTERVENTOR**. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el **INTERVENTOR**, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al **CONTRATISTA** de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD. 18.1.** Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del **INTERVENTOR** los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o sus plazos que al efecto previamente acuerden las partes, el **CONTRATISTA** deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. **EL CONTRATISTA** deberá avisar por escrito al **INTERVENTOR** por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el **CONTRATISTA**, y el día o días que el **INTERVENTOR** fije por escrito. 18.5. Si **El CONTRATISTA** no notifica al **INTERVENTOR** la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o suprazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el **INTERVENTOR** considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el **CONTRATISTA** no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el **INTERVENTOR** podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el **CONTRATISTA** no procede a cumplir la orden del **INTERVENTOR** este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el **INTERVENTOR** y el **CONTRATISTA**, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el **CONTRATISTA** deberá efectuar y que a juicio del **INTERVENTOR** no afectan el uso que se le da a la obra 18.7. **El CONTRATISTA** deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el **INTERVENTOR**, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el **INTERVENTOR** y el **CONTRATISTA**, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. **EL CONTRATISTA** suministrará los momentos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo

6

4151.1.14.26-019.2009

la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por él, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES. Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

X

4151.1.14.26.019.2009

VALORIZACIÓN en otras vías. EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva Interventoría, las especificaciones necesarias para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA.

23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión.

23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas.

23.3. En el evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requeando por causa de la misma emergencia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.

24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización.

24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o a terceras personas.

24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS. Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento

4157.1.14.26.019.2009

del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. **26.1. RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **26.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el **MUNICIPIO DE CALI** por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. **26.3. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. **26.4. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización** algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008. EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a: **a) Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: **d) Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y dos (2) años más a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: **e) Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS Y A SUS SUBCONTRATISTAS.** EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la responsabilidad extracontractual de conformidad al Artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO I** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así. **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del OtroSI ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del

4151.14.26.019.2009

CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.9 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 7.8, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO descritas en esta cláusula. **PARÁGRAFO III:** En el evento de que por cualquier motivo el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitarán y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan pactar como cláusula excepcional, la cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al Veinte (20%) del valor del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en la proporción pertinente al valor de la cláusula penal. La administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de Julio 16 /07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las ultas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacersele. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única , el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO , su representante o su Apoderado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra

4151.1.14.26-019.2009

el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento. a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos.

PARÁGRAFO: Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LIMPIEZA FINAL. Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones", artículo 17 de la Ley 1150/07, artículo 77 de la Ley 80 de 1993. De igual manera durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia del incumplimiento, por parte del Contratista de la obligación en el pago del sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) por un plazo de cuatro (4) meses de igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato por incumplimiento.

PARÁGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LA MISMA. La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto.

PARÁGRAFO II: Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciera, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE

4151114.26.019.2009

INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN evaluar la idoneidad de los mismos. **EL CONTRATISTA** será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Si en cualquier momento el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el **CONTRATISTA** deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el **CONTRATISTA** totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ACTAS. Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el **CONTRATISTA** haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARÁGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5 Artículo 5 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS PESOS M.CTE (\$214.897.700.00)**, con cargo a la Apropriación 4151/0-1206/2301010131/26020060001/18028673, CDP Numero 3500012231 del 21.10.2008 para la vigencia fiscal de 2009. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el **CONTRATISTA** no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 DE 2007. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO I:** En el evento que al Municipio de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización

4151.1.14.26.019.2009

le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **Municipio** repetirá contra éste, correspondiendo al **CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento que en él no recae causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos estatales, de aquellas previstas en la Constitución y en las Leyes, si celebrado el Contrato se estableció que el Contratista desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias. el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** dará por terminado el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso EL **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado tal situación al participar y contratar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del **CONTRATISTA**, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del **CONTRATISTA**. c) Disponibilidad Presupuestal No. 3500012231 del 21.10.2008, para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No.4151.20.758 del 11 de Noviembre de 2009.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del **CONTRATISTA**. c) El programa detallado de trabajo presentado por el **CONTRATISTA** y aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contratoría General de la República. i) Tarjeta Profesional j) Hoja de vida. k) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría de la persona jurídica y del Representante Legal. l) Afiliación a la Seguridad Social, m) Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio n) Especificaciones. ñ) Certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal que la empresa se encuentra a Paz y Salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social o) Fotocopia del NIT o del RLIT. p) Fotocopia de la Libreta militar. q) Fotocopia del Pasado Judicial. r) Demás documentos soportes para la legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN. Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a Expedición del Registro Presupuestal. b.- Constitución de la garantía única por cuenta del **CONTRATISTA** y aprobación de la misma por parte de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; c.- Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d.- Pago del impuesto de timbre, registro presupuestal. e.- El pago de los aportes parafiscales de conformidad con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: EL **CONTRATISTA** tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL. Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al **CONTRATISTA** sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el **CONTRATISTA** con ocasión de este contrato.

PARÁGRAFO I: EL **CONTRATISTA** autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuestos municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final.

PARÁGRAFO II: Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el

457.1.14.26.019.2009

CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato. **PARÁGRAFO III:** El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en la ley 1106 de 2006 y el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997. **CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA TERCERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuente de los pagos periódicos que se le efectúen. **CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA CUARTA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12- Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA Calle 4 Nro. 2-85 Oficina 201 Popayan Telefax 8209306 Correo Electrónico janioelver@yahoo.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitivo consagrado en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA: COSTOS INDIRECTOS.** EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 18.5%, IMPREVISTOS 5% Y UTILIDAD 7% del valor del contrato. **CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior, a 50 S.M.L.M.V. si hubiere lugar. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los (20) Veinte días del mes de ~~Noviembre~~ del año Dos Mil Nueve (2009).

POR CONTRATANTE

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN:


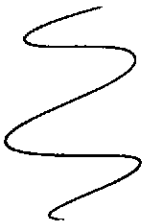

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho


POR EL CONTRATISTA
SONSORCIO BURBANO MUÑOZ

JANIO ELVER BURBANO MUÑOZ
Representante legal

Elaboro: Abog. Mildred Martínez Chacón 

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 218 del
25 DE NOV. 2009.

4 25 NOV. 09 




MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 411.0.20.011 DE 2009

Noviembre 25 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 4 DEL ARTICULO 6 Y EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 0921 DE DICIEMBRE 26 DE 2001.

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 111 de la ley 99 de 1993 modificada por el artículo 106 de la ley 1151 de 2007 y la ley 136 de 1994 la ley 9 de 1989 y la ley 388 de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Gestión del Medio Ambiente Dagma dando aplicabilidad al Decreto 0921 de diciembre 26 de 2001, expidió la Resolución No 522 de Diciembre 27 de 2007 por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 111 de la ley 99 de 1993 modificada por el artículo 106 de la ley 1151 de 2007.

Que en el citado Decreto 0921 de Diciembre 26 de 2001 en el inciso 4 del artículo 6 se establece: "La Dirección del Dagma solicitará el avalúo predial al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro Municipal, dependencia que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 1428 de 1998. De igual manera se solicitará al oferente del predio a adquirir el avalúo del mismo por parte de la lonja acreditada, costo que cubrirá el vendedor. Para este procedimiento se tendrá un plazo no mayor de 30 días calendario para expedirlo. Para el efecto de la compra del predio por parte de la Administración Municipal, se optará por el avalúo de menor costo".

Que por motivos de redacción, la lectura del inciso 4 de dicho Decreto, se hace confusa y permite inferir que el Departamento de Gestión del Medio Ambiente en el proceso de Compra, tomará como valor de negociación el menor valor que resulte entre el avalúo Catastral y el avalúo Comercial establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que encuentre registrada y autorizada por la Lonja de Propiedad Raíz del lugar donde se encuentre ubicado el bien para adelantar dicho avalúo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 14 de 1983, los avalúos catastrales elaborados con los procedimientos señalados en esta Ley, no se aplicarán para la determinación del valor de bienes inmuebles en caso de compra – venta, permuta, donación en que sean parte de las entidades públicas, eventos en los cuales se aplicaran las disposiciones sobre el particular contenidas en el Decreto – Ley 222 de 1983 modificada por la ley 75 de 1986 o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, de donde se tiene que el avalúo catastral tiene efectos fiscales y tributarios que se retrotraen exclusivamente a servir de base gravable al Impuesto Predial unificado estableciendo una relación indisoluble.

Que el artículo 61 de la ley 9 de 1989, al establecer el procedimiento para la enajenación voluntaria determina: que el precio de adquisición de un bien por parte del Estado será igual al valor comercial que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondiente conforme lo establece el artículo 27 del decreto ley 2150 de 1995 reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1420 del 24 de julio de 1998.

25/11/09
218
11:30 P.M.
GJP



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4110.21.0711 DE 2009

Noviembre 25 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 4 DEL ARTICULO 6 Y EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 0921 DE DICIEMBRE 26 DE 2001.

Que el artículo cuarto del Decreto 0921 establece que la Comisión Técnica estará conformada por las siguientes Dependencias: Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA , Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales-Regional Suroccidente – UAESPNN y la Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario, haciéndose evidente la ausencia de dependencias del Municipio tales como Secretaria de Salud Pública, Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, y las empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E, necesarias para articular las determinaciones que se tomen en relación con la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales de conformidad con el artículo 111 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 106 de la ley 1151 de 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el inciso No. 4 del artículo sexto del Decreto 0921 de 2001 suprimiendo el párrafo final que dice: **para el efecto de la compra del predio por parte de la Administración Municipal, se optará por el avalúo de menor costo**".

ARTÍCULO SEGUNDO: el inciso No.4 del artículo sexto del Decreto 0921 de 2001 quedará así: "La Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente Dagma solicitará el avalúo predial al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro Municipal, dependencia que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998. De igual manera solicitará al oferente del predio a adquirir el avalúo del mismo por parte de la lonja acreditada, costo que cubrirá el vendedor. Para este procedimiento se tendrá un plazo no mayor a de 30 días calendario para expedirlo".

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el artículo Cuarto del Decreto 0921 de 2001 en el sentido de incluir a las dependencias de la **Secretaria de Salud Pública, Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Y Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E** como integrantes de la Comisión Técnica.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4110.21.D711 DE 2009

Noviembre, 25 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 4 DEL ARTICULO 6 Y EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 0921 DE DICIEMBRE 26 DE 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo Cuarto del Decreto 0921 de 2001, quedara así: La Comisión Técnica estará conformada por las siguientes dependencias: 1 Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente Dagma. 2 - Departamento Administrativo de Planeación Municipal. 3 - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. 4 - Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales - Regional Suroccidente UAESPNN -5 - La Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario. 6 - Secretaria de Salud Pública Municipal - 7- Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad - 8 - Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E.

PARAGRAFO. "Las entidades que conforman la Comisión Técnica a que se refiere este artículo, deben designar un Representante fijo para el cumplimiento de las labores propias. Dentro de este comité podrán participar como invitados la Personería Municipal, la Procuraduría Agraria o un representante de la Sociedad Civil que a juicio del Comité pueda efectuar aportes para el trabajo a realizar".

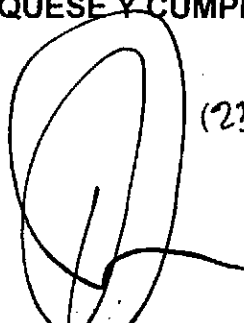

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de los demás artículos que hacen parte integral del decreto 0921 de 2001 no tienen modificación.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Dado en Santiago de Cali, a los 2009.

(25) días del mes Noviembre de


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali 

Este decreto fue publicado en el
Boletín Oficial N° 218 del 25.
de nov. de 2009

H 25-100v-09





RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0295 DEL 2.009
(Noviembre 25 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO"

RESOLUCIÓN No.
()

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 superior y en el artículo 91 literal d) numeral 1 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el Sr. JAIRO GOMEZ ROJAS, a través de apoderado judicial, convocó al Municipio de Santiago de Cali ante la Procuraduría 19 Judicial II Administrativa, con la finalidad de conciliar el pago de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE), por concepto de la prestación del servicio de apoyo a la gestión con fundamento en el contrato Nro. SEM-PS-4143.2.26.466-2008.

Que mediante Audiencia de conciliación prejudicial celebrada el día quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009) ante la Procuraduría 19 Judicial II Administrativa, el Municipio de Santiago de Cali concilió la suma de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE), sustentada en el acta No. 4121.01.092 del 14 de abril del año 2009 del Comité, de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio, valor que fue aceptado por el beneficiario, Acuerdo refrendado por el Procurador.

Que dicho acuerdo fue enviado a la Jurisdicción Administrativa, que por reparto correspondió el trámite al Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Cali, quien a través del Auto Interlocutorio No. 0672 del doce (12) de junio del año dos mil nueve (2009) decide: "APROBAR LA ANTERIOR CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, en los términos propuestos por las partes, advirtiendo que el señor JAIRO GOMEZ ROJAS no podrá intentar acción alguna por ninguno de los conceptos conciliados en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ", que dicha providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada desde el 2 de agosto de 2.009, según oficio Nro. J11 567-2009-00110 del 6 de agosto de 2.009.

Que en virtud de lo indicado deberá reconocerse al Sr. JAIRO GOMEZ ROJAS., identificado con C.C. Nro. 16.640.860, la suma de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE), por concepto de CONCILIACION PREJUDICIAL celebrada el día quince (15) de abril del dos mil nueve (2009), ante la Procuraduría 19 Judicial II Administrativa y aprobada a mediante Auto No. 0672 del doce (12) de junio del año dos mil nueve (2009), proferido por el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Cali, rubro que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000008832 del 23 de Octubre del 2009.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Juez Once Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 0672 del doce (12) de junio del año dos mil nueve (2009).



"DESPACHO ALCALDE"

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0295 DEL 2.009
(Noviembre 25 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO"

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo anterior, se ordena PAGAR la suma de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE), a favor del señor JAIRO GOMEZ ROJAS., identificado con C.C. Nro. 16.640.860, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El pago ordenado se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000008832 del 23 de Octubre del 2009 y apropiación No. 4131/0-7101/2103989801/0401999999 del Departamento Administrativo de Hacienda/Saneamiento Fiscal/Fondo para contingencias/Des/ Admin/Gasto Gral.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los (25) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI.

Esta Resolución fue publicada
en el Boletín Oficial N° 218
del 25 de Nov. de 2009

4-11-2009 e
S



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 411.0.20.0744 DE 2009

Noviembre 25 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA TRASLADAR RECURSOS A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS GESTORES Y CREADORES CULTURALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 397 DE 1997, 666 DE 2001 Y EN EL ACUERDO MUNICIPAL 233 DE 2007".

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2008, "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2009" y el Decreto No.411.0.20.0744 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el acto legislativo 01 de 2005, establece que: "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social..."

"...La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Que así mismo, el artículo 49 de la norma superior, manifiesta que le **"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"**.

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 6, determina que: "El sistema de seguridad social integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

"...3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, **artistas**, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

Que la misma Ley 100 de 1993 en sus artículos 157 y 213 establece que la población pobre y vulnerable tendrá derecho a afiliarse al régimen subsidiado y que dentro de los grupos con particular importancia se encuentran los **artistas**.

Que la Ley 397 de 1997, "por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", establece en sus artículos 27 y 28 la calidad del **creador y gestor cultural**, como generadores de bienes y productos culturales e impulsores de los mismos al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, reconociendo la especial importancia que esta población tiene dentro de los procesos de garantía de acceso a la cultura en la sociedad, e involucrando dentro de sus definiciones a los artistas señalados en la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 38 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001 dispone "autorizar a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Pro cultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura", y adiciona artículos nuevos al título III de esta ley, estableciendo los destinos del producido de la estampilla así: "...4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural".





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 . 0691 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 034 de la sesión de Noviembre 6 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar las siguientes Reducciones al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - 4131

INGRESO:		198.199.751
1	INGRESOS-RENTAS	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros recursos de capital	
1-20201	Recursos del Balance	
1-202010303	Compromisos Vigencia Anterior	
	(2-1201 Saneamiento Fiscal)	6.600.001
	(2-3141 Resolución 6236-07 Min Educación)	48.201.250
	(2-3142 Resolución 7692-07 Min Educación)	133.251.000
	(2-5105 Regalias Indirectas AC - 040-07)	10.147.500

ARTICULO SEGUNDO : En atención al Artículo Primero, efectúese las siguientes Reducciones al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE EDUCACION - 4143

GASTO:		198.199.751
13	EQUIDAD SOCIAL	
13-02	EDUCACIÓN	
BP 02039831 ✓	Continuidad de Ampliación de Cobertura para población vulnerable en el Municipio de Cali	
2-3030139	Programa Educación Especial	
FONDO	2-3141 Resolución 6236-07 Min Educación	48.201.250
BP 02039832 ✓	Ampliación de Cobertura para población vulnerable en el Municipio de Cali	
2-3030211	Programa Atención a Discapacitados	
FONDO	2-3142 Resolución 7692-07 Min Educación	133.251.000 ✓
BP 02039823 ✓	Mejoramiento de la Atención Educativa a población vulnerable y otros grupos poblacionales en el Municipio de Cali	
2-3030211	Programa Atención a Discapacitados	
FONDO	2-5105 Regalias Indirectas AC - 040-07	10.147.500
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-05	UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA	
BP 02039830 ✓	Mejoramiento Atención Educativa a población desplazada del Municipio de Santiago de Cali	
2-3030219	Atención en Educación a la Población desplazada	
FONDO	2-1201 Saneamiento Fiscal	6.600.001

Funci



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No 411.021.0294 DE 2009

Noviembre 25 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA TRASLADAR RECURSOS A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS GESTORES Y CREADORES CULTURALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 397 DE 1997, 666 DE 2001 Y EN EL ACUERDO MUNICIPAL 233 DE 2007".

Que según el Acuerdo No.0250 del 16 de diciembre de 2008, "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiações para gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2009" se aprobó dentro del presupuesto de la Secretaría de Cultura y Turismo Municipal un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$844.000.000.00), con los cuales se busca garantizar la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud a la población constituida por los artistas del Municipio de Santiago de Cali.

Que la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali es la dependencia encargada, por su naturaleza, del aseguramiento de la población considerada pobre y vulnerable sin capacidad de pago con derecho a la afiliación al régimen subsidiado.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali como uno de los entes responsables del mejoramiento de la calidad de vida de los artistas y en cumplimiento de la ley, incluyó en el presupuesto de la vigencia 2009 y en sistema de planeación municipal, la ficha E.B.I No.06034430, denominada "APOYO A LOS ARTISTAS PARA SU AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SANTIAGO DE CALI", con la cual busca vincular a los artistas y a sus núcleos familiares al Sistema de Seguridad Social en Salud para garantizar el derecho a una vida digna y el reconocimiento a la labor de esta población en la construcción de un mejor país.

Que la descripción del proyecto en su objeto general está orientada al eficiente desarrollo del Sistema General de Seguridad Social para los Artistas del Municipio de Santiago de Cali y sus familias, a partir de la creación y fortalecimiento de espacios de participación social por medio de la promoción y sensibilización de estos grupos, de los beneficios a que tienen derecho, logrando con ello una mayor cobertura de servicios, y dando cumplimiento al principio de universalidad frente al derecho irrenunciable a la seguridad social; además de la vinculación en los programas culturales en cada una de sus áreas y que se desarrollan desde la Secretaría de Cultura y Turismo.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud mediante Acuerdo 000274 del 28 de octubre de 2004, "por el cual se definen criterios de cofinanciación para la afiliación al régimen subsidiado de los creadores y gestores culturales y se establecen condiciones para el otorgamiento de los subsidios", establece en su artículo 3, los criterios de cofinanciación para la afiliación al régimen subsidiado de los creadores y gestores culturales asimilados como artistas, y se establecen condiciones para el otorgamiento de los subsidios, en los siguientes términos:

".. Los municipios que destinen o reciban de los departamentos, recursos de la estampilla Pro cultura para la afiliación al régimen subsidiado de los creadores y gestores culturales asimilados como artistas, accederán a recursos de cofinanciación del Fosyga en un porcentaje equivalente al 70% del valor total de la afiliación para los municipios categorías 4, 5 y 6 y del 50% para los municipios de las otras categorías".

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante el Acuerdo 029 del 24 de diciembre de 1998 creo la estampilla Pro cultura, el cual fue adicionado y modificado por los Acuerdo 155 de 2005 y el Acuerdo 233 de 2.007, que determina claramente en el numeral 4 del artículo 2, que los recursos captados por concepto de la estampilla pro cultura se destinarán a la financiación de los siguientes programas: **"Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural"**, en concordancia con lo establecido en la Ley 666 de 2001 y en consecuencia, se poseen los recursos para ser destinados a la seguridad social de esta población.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0556 De Septiembre 29 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 6º: Facultar al Alcalde para Modificar el Presupuesto de la Administración Central Municipal, hasta en un monto del 20% del valor de la composición, previo concepto favorable del CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3º, 4º y 5º de la Constitución Nacional y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 de septiembre de 2009. En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará a la Plenaria del Concejo Municipal, las Modificaciones realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo".

Artículo 7º: "Autorizar al Alcalde para: e) Que mediante Acto administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de Marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el Artículo 6o. del presente acuerdo."

Artículo 14º: "Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del Establecimiento Público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "EL Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias"

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Artículo 81 : "Cuando la Administración Municipal recibiere recursos adicionales con destinación determinada por Ley o en virtud de convenio que destine de manera específica los mismos, el Alcalde los incorporará por Decreto al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron trasladados o recibidos por el Municipio".

Que la Contadora General del Municipio, mediante Certificado Contable N° 024 de Marzo 16 de 2009, hace constar la existencia de Recursos por valor de \$10.856.416.932 provenientes de Recursos del Balance del Sistema General de Participaciones Propósito General Otros Sectores, los cuales son susceptibles de ser adicionados en la presente vigencia, y cuyo comportamiento en el 2009 ha sido el siguiente:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 411.021.0294 DE 2009

Noviembre 25 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA TRASLADAR RECURSOS A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS GESTORES Y CREADORES CULTURALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 397 DE 1997, 666 DE 2001 Y EN EL ACUERDO MUNICIPAL 233 DE 2007".

Que el Ministerio de Cultura mediante Resolución No.1618 del 22 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se define la calidad de creador y gestor cultural y se establecen los requisitos e instrumentos de validación para su acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud", señala lo siguiente en su artículo 1: **Definición de la calidad de artista:** Para efectos de la afiliación al Régimen General de Seguridad Social en Salud, artista es la persona creador o gestor cultural, que a través de su actividad laboral principal, crea, recrea o impulsa manifestaciones simbólicas que son socializadas ante el público, en las siguientes áreas artísticas: literarias, musicales, escénicas, plásticas, audiovisuales, o en gestión cultural".

Que acorde con los principios de descentralización administrativa, el procedimiento y organización para la identificación de beneficiarios de los subsidios, se encuentra a cargo de las Alcaldías (Secretarías de Salud y Cultura), con el concurso de los Consejos Municipales de Cultura.

Que la Unidad de Pago por Capitación – UPC; se estableció para el año 2009 por valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$309.336.84) M/CTE anual.

Que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 0274 de 2004 antes citado, la Secretaría de Cultura y Turismo municipal cuenta para el año 2009, con los recursos suficientes para atender la vinculación y el sostenimiento del cincuenta por ciento 50% de 1451 creadores y gestores culturales y sus familias, al Sistema de Seguridad Social en Salud hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que el valor a trasladar es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$448.847.755.00) PESOS M/CTE, el cual resulta de multiplicar el valor de la UPC (\$309.336.84) por el número de personas beneficiadas 1451.

Que por las anteriores consideraciones se hace necesario trasladar a la Secretaría de Salud Pública Municipal estos recursos para que esta dependencia realice la gestión que le corresponda, en procura de garantizar la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud a la población constituida por los artistas del municipio de Santiago de Cali que demanda el proyecto inscrito en la ficha E.B.I No.06034430, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3000008971 del 05 de noviembre de 2009.

Que en atención a las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$448.847.755.00) PESOS M/CTE para que garantice la vinculación y sostenimiento al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud a la población constituida por 1451 artistas y sus familias en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos objeto del presente Traslado provienen del recaudo de la estampilla pro cultura y por tanto, deben dársele la destinación indicada en la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001, y conforme al artículo 2, numeral 4 del Acuerdo Municipal No.233 de 2007, y se imputarán a la apropiación presupuestal No.4148 / 0-1213 / 23040101 / 22020010001 / 06034430, según certificado de disponibilidad presupuestal No.3000008971 del 05 de noviembre de 2009.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0556** De **Septiembre 29** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

ADMINISTRACION CENTRAL :

CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - 4131 2.040.858.924
INGRESO: 2.040.858.924

1	INGRESOS-RENTAS	
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para Inversión	
1-102020303	Del Nivel Departamental	
1-10202030301	Del Nivel Central Departamental	
1-10202030303	De entidades Descentralizadas Departamentales	
1-1020203030301	De Entidades No financieras Departamentales	
1-102020303030101	De Entidades No financieras Departamentales no consideradas empresas	1.990.858.924 ✓
	(0-4210 - Convenio C.V.C. Dagma 2.008)	1.990.858.924

1	INGRESOS - RENTAS	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos del Balance	
1-2020107	Superávit Fiscal	50.000.000
	(4-2302 Recursos del Balance - SGP Propósito General - Otros Sectores)	50.000.000

ARTICULO SEGUNDO : En atención al Artículo Primero, efectúese la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - 2.040.858.924
GASTO: 2.040.858.924

24	CALI ES MI CASA	
24-05	MUNICIPIO VERDE	
FONDO 4-2302	S.G.P. Propósito General - Otros Sectores	

B.P 21042427	Recuperación Ambiental y Paisajística de los Parques Camilo Torres I y II de la Comuna 4 de Santiago de Cali.	
2-301010311	Programas de Saneamiento Ambiental	50.000.000 ✓

FONDO 0-4210	0-4210 - Convenio C.V.C. Dagma 2.008	
B.P. 21042466	Implementación de sistemas de Mejoramiento Ambiental Empresarial en Santiago de Cali.	
2-3030103	Educación y Divulgación Ambiental	13.300.000 ✓
2-3040202	Asesoría para estudios de Preinversión	586.699.999 ✓

B.P 21042467	Mantenimiento de la Cobertura Arborea de la Zona Urbana del Municipio de Santiago de Cali.	
2-301010311	Programas de Saneamiento Ambiental	570.223.042

B.P 21042468	Mantenimiento de los Ecoparques Pizamos y Bataclan y vivero Municipal en Santiago de Cali.	
2-301010311	Programas de Saneamiento Ambiental	88.600.000 ✓
2-3030103	Educación y Divulgación Ambiental	41.400.000

B.P 21042469	Implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Trafico Ilegal de Especies Silvestres en el Area Urbana del Municipio de Santiago de Cali	
2-3030103	Educación y Divulgación Ambiental	12.000.000 ✓
2-302010107	Dotación de Material Educativo	10.000.000
2-3040302	Asesoría para levantamiento de información para procesamiento	75.999.999

B.P 21042470	Proyecto Fortalecimiento de la Cultura Ambiental y de los Espacios para la Participación Social en Santiago de Cali.	
2-3030103	Educación y Divulgación Ambiental	530.900.000 ✓
2-3040302	Asesoría para levantamiento de Información para Procesamiento.	61.735.884

gwd



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No 4110210294 DE 2009

Noviembre 25 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA TRASLADAR RECURSOS A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS GESTORES Y CREADORES CULTURALES, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 397 DE 1997, 666 DE 2001 Y EN EL ACUERDO MUNICIPAL 233 DE 2007".

ARTÍCULO TERCERO: La supervisión de la presente resolución será ejercida por la doctora AMPARO SAA ORTIZ, Asesora adscrita a la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, debiendo la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali informar por escrito mensualmente al Despacho del Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, sobre el uso y destino de los recursos de que trata la presente Resolución, así como el avance en la ejecución de este proyecto, conforme al objetivo, descripción y justificación sustentados en la ficha del Banco de Proyecto 06034430, "APOYO A LOS ARTISTAS PARA SU AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SANTIAGO DE CALI".

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el boletín oficial del municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 25) días del mes de *Noviembre* del año dos mil nueve (2009).

[Firma]
JORGE IVÁN ESPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

[Firma]
ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo

Proyectó y elaboró: Jurídica Secretaría de Cultura y Turismo.
Aprobó: Jurídica Alcaldía de Santiago de Cali.

Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial N° 218 del 25 de Nov. 2009.

[Firma]
25-NOV-09



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0556* De *Septiembre 29* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *29* días del mes *Septiembre* de 2.009.

[Firma manuscrita]

JORGE IVAN LOSA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

[Firma manuscrita]

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

[Firma manuscrita]
JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Elaboró: Yenni Angel Capote
Revisó: Clemencia Armendariz / Fredy González Palomino

guel

P
Publicado Boletín 181 Septiembre 30 2009

José L. Zaludo
Director Aditivo

[Firma manuscrita]

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. (4110.210293) de 2009.

Noviembre 25 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, específicamente las conferidas en el artículo 11 Numeral 1 de la ley 80 de 1993, artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali y el programa FOSIT, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Científica y Tecnológica que tiene como objeto realizar, en forma conjunta las labores necesarias para la adopción implementación del componente territorial del Sistema de Información Financiero Territorial –SIFIT – en el Municipio y la adopción e implantación en el Municipio del Sistema de Gestión Financiera Territorial – SGFT-. Que adopte el programa y su integración al SIFIT.

Que el apéndice numero 2 numeral 7 Soporte , Mantenimiento y Actualización , aclara que el costo del soporte , mantenimiento y actualización fue cubierto por el programa FOSIT por un periodo de tres (3) años , es decir hasta el 31 de diciembre de 2005 .

Que el 30 de diciembre de 2005, se suscribió el contrato de prestación de servicios numero DAHM-GAA-414-05, entre el Departamento Administrativo de Hacienda y SAP ANDINA Y DEL CARIBE C. A EN COLOMBIA, para continuar con el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software **My SAP. Com.**

Que se hace necesario contar con el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software **My SAP. Com** hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en septiembre 5 de 2006 en la sede norte de la Cámara de Comercio de Bogota bajo el numero 137303 del libro VI, se inscribió documento privado de febrero 3 de 2006 en el cual el señor WERNER BRANDT en su calidad de director ejecutivo y financiero y MICHAEL JUNGUE en su calidad de Director de Departamento de SAP AKTIENGESELLSCHAFT (SAP AG), por el presente documento, declaran que SAP ANDINA Y DEL CARIBE C. A. y su sucursal en Colombia están autorizadas para distribuir, vender y/o dar licencia a los productos SAP Software en toda Venezuela y Colombia, incluyendo el ofrecimiento de los servicios de mantenimiento relacionados conforme a los términos del "contrato de distribución de software" existente entre las partes. SAP ANDINA Y DEL CARIBE C.A. Y su sucursal en Colombia es la única subsidiaria de "SAP AG" establecida en el territorio con derecho a suministrar los productos de Software, Soporte y Servicios relacionados en Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador, Puerto Rico y Las Islas Caribe sujeto al contrato de distribución de software mencionado anteriormente. Además, "SAP AG" es el propietario de los derechos de propiedad intelectual en los productos de Software SAP o tiene el derecho de sublicenciar la funcionalidad a terceros incorporada a los productos del Software SAP conforme a los términos del contrato de sublicencia con el respectivo tercero.

Que para contratar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software My SAP .com y por cuanto SAP AG para distribuir productos SAP, procede la modalidad de contratación directa contemplada en el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008

[Handwritten signature and initials]

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. (4110.21.0293) de 2009.

Noviembre 25 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Que el Artículo 77 del Decreto 2474 indica que para proceder al uso de la modalidad de selección por la contratación directa, la entidad así lo señalara en un Acto Administrativo que contendrá:

1. El señalamiento de la causal que se invoca.
2. La determinación del objeto a contratar.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los Proponentes si las hubiera, o al contratista.
4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos Previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONTRATAR DIRECTAMENTE**, con la firma SAP ANDINA Y DEL CARIBE C.A EN COLOMBIA la prestación de servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software My SAP.com, para desarrollar actividades inherentes al Proyecto **IMPLEMENTACION SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO TERRITORIAL EN SANTIAGO DE CALI**, matriculado con la ficha EBI 22729 para la vigencia 2009.

ARTICULO SEGUNDO: **SEÑALAR** como causal de contratación directa la estipulada en el numeral 2 del artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, por ser SAP ANDINA Y DEL CARIBE C.A EN COLOMBIA la única proveedora autorizada por SAP AG para distribuir los productos SAP de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **SEÑALAR** como presupuesto para la presente contratación la suma de **CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y SEIS (USD. 102.056)** (dólares americanos), IVA incluido. Para el efecto de conversión en pesos colombianos se aplicará la tasa representativa vigente a la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,257.36)**, para un total de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 230.377.132)**, distribuidos así: **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$198.600.976)** por valor del contrato y **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$31.776.156)** por el valor del IVA, el cual será cancelado por el MUNICIPIO-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Plus
 0 2
 24



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. (411021.0293) de 2009.

Noviembre 25 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

MUNICIPAL al CONTRATISTA, en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de radicación de la factura por parte de SAP. PARAGRAFO I: En el evento que al momento de facturar el servicio el precio del dólar fuere inferior a la aplicada en este contrato, se deberá liquidar a la tasa representativa de esa fecha. PARÁGRAFO II: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

ARTICULO CUARTO: INDICAR como lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos la Oficina Administrativa de Hacienda Municipal, CAM Torre Alcaldía piso 6, del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación -SECOP, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del decreto 2474 de 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

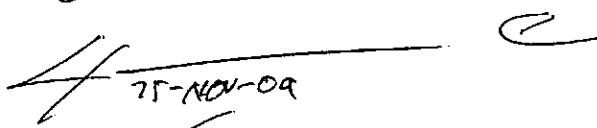
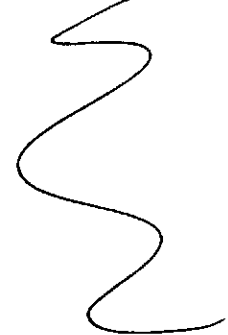
Dado en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde del Municipio de Santiago de Cali

Aprobó: Dirección Jurídica
Revisó: Grupo Jurídico Hacienda Municipal
Proyectó: Grupo Administrativo Hacienda Municipal

[Handwritten signatures]

Esta Resolución fue publicada en
el Boletín Oficial N° 218 del
25 de Nov. 2009.


25-NOV-09




MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCION No 411.0.21.0255
DE Noviembre (6) DE 2009

“Por la cual se designa el Supervisor para el Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.”

El Alcalde de Santiago de Cali en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial conferidas por la Constitución Política en sus artículos 311 y 365, la Ley 80 de 1993 y la Ley 136 artículo 91 literal D y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Santiago de Cali suscribió el 4 de agosto de 1997 Convenio Interadministrativo con ENERCALI S.A. - E. S. P. (Hoy fusionada con EMCALI EICE ESP)

Que el Objeto del citado Convenio consiste en la prestación del servicio de alumbrado público definido como el suministro de energía eléctrica, la compraventa de energía eléctrica, facturación y recaudado de dineros vía tarifa de alumbrado público, instalación, recambio, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Santiago de Cali, incluidas las nuevas obras que se anexas al sistema. Así mismo comprende los servicios especiales que con el alumbrado público se pretende como son: alumbrado navideño, alumbrado de la feria, actividades temporales o discontinuas.

Que dicho convenio en su clausulado noveno establece, que el Municipio ejercerá la supervisión del mismo a través de la persona designada para tal efecto.

Que el día 6 de agosto de 1999, se suscribió otro Sí al Convenio antes citado, mediante el cual el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. – E.S.P. acuerdan que EMCALI E.I.C.E. – E.S.P., denominada en el inicial Convenio suscrito bajo el nombre de ENERCALI S.A. E.S.P., se subroga en los compromisos del Convenio y el consecuencia podrá efectuar con terceros, la celebración de contratos de concesión o alianzas estratégicas para la prestación del servicio de alumbrado público.

Que con base en la autorización antes citada la Empresa EMCALI E.I.C.E. – E.S.P. mediante licitación pública adjudicó la prestación del servicio de alumbrado público a la firma MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A., suscribiéndose el contrato No GGE – 027-2000 el día 28 de marzo de 2000.

En consecuencia de lo anterior,



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCION No 411.0.21.0255
DE Noviembre (6) DE 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desígnese al Subdirector del POT y Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como SUPERVISOR DEL CONVENIO suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. – E.S.P., referido a la prestación del servicio de alumbrado público dentro del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán funciones del supervisor del Convenio:
Velar porque se cumpla el objeto del convenio suscrito
Vigilar porque se cumpla con todo el aspecto técnico, económico, financiero y jurídico pactado en el convenio
Las demás que en función de Supervisor de convenio y para el cabal cumplimiento del mismo debe asumir.

ARTICULO Comuníquese al designado para que ejecute la supervisión del convenio.

ARTICULO CUARTO: Trimestralmente deberá levantarse acta conjunta de supervisión, con EMCALI EICE ESP, la cual será enviada al señor Alcalde con el fin de manifestarle el avance técnico, económico, financiero y jurídico del contrato No GGE – 027-2000 de fecha 28 de marzo de 2000, suscrito entre MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A., y la Empresa EMCALI E.I.C.E. – E.S.P.

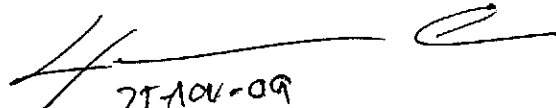
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Seis
(6) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE

Esta Resolución fue publicada
En el Boletín Oficial N° 218.
Del 25 DE NOV. 2009.


25-NOV-09

